

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**LA DISPUTA POR LA CIUDADANÍA: LEY COCOPA Y
PUEBLOS INDIOS**

TRABAJO RECEPCIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA:

JULIO CÉSAR SALVADOR SÁMANO

DIRECTORA:

DRA. MARÍA DEL PILAR PADIERNA JIMÉNEZ

México, D.F. a 11 de Agosto de 2011

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

ESTE TRABAJO SE REALIZÓ GRACIAS AL APOYO OTORGADO POR EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA BECA DE TITULACIÓN ICyTDF-UACM, OTORGADA ENTRE LOS MESES DE OCTUBRE DE 2010 Y MARZO DE 2011. AGRADEZCO A AMBAS INSTITUCIONES POR LA BECA OTORGADA, DE IGUAL MANERA AGRADEZCO EL APOYO ADICIONAL PARA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO RECEPCIONAL QUE RECIBÍ DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Con este trabajo culmino una etapa importante de mi vida, donde estuve rodeado de personas especiales algunas tengo aún la fortuna de contar con ellas y otras tantas las tengo presente y las llevo en mi corazón. A ellas dedico este trabajo.

Para mis padres María Luisa y Agustín por su apoyo brindado incondicionalmente en cada momento de mi vida sin esperar nada a cambio, por su amor, dedicación, enseñanza, por brindarme los recursos necesarios para formarme profesionalmente, pero sobre todo por mostrarme lo bueno de la vida, aprender de los momentos difíciles para hacerlos más fáciles y por enseñarme la fortuna de tener una familia y de luchar por conseguir lo que se desea. A mis hermanos Marlet y Agustín por estar presentes en este camino recorrido, y sobre todo por ser amigos y compañeros, los quiero mucho.

A todos aquellos que han estado durante este proceso a mis ti@s y prim@s (ustedes saben quiénes son esos 12 jajaja) a Eli por estar siempre ahí para escucharme y apoyarme. A Karlita por ese apoyo que se ve reflejado en este trabajo.

Quisiera agradecer a mi casa de estudios la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) por brindarme la oportunidad de formarme profesionalmente y de conocer a grandes compañeros y amigos. A María por todos los momentos compartidos en nuestras vidas y por estar ahí siempre y sobre todo por ser especial. A Lulú y a Leo por su apoyo y su amistad incondicional, a Reina, Berenice, Jazmín, Ana, Cristian, Eleazar y Gerardo, por acompañarme en este camino de conocimiento y aprendizaje, pero sobre todo por contar con su amistad. A

Miguel Ángel Vera Luquin por darme la oportunidad, la confianza y el apoyo para poderme desarrollar profesionalmente. A la Lic. Griselda Núñez por los tiempos brindados y el apoyo para realizar este trabajo.

Un agradecimiento muy especial a la Dra. María del Pilar Padierna, por su dedicación e indudable entrega, compromiso y guía en este proyecto. Por sus palabras de aliento que siempre me brindaba y sobre todo por aceptar ser parte de esto y confiar en mí. De verdad mil gracias pues sé que esto no hay precio alguno con que se pueda pagar. A todos mis profesores que forjaron mi educación y que indudablemente son parte de esto.

Pero en especial agradezco a Dios por la vida y la oportunidad de tener un lugar especial donde siempre lo puedo encontrar. Simplemente GRACIAS.

*El que tenga ojos que vea,
El que tenga oídos que escuche...
El que no pueda encontrar la paz que luche.*

CEDOZ

DE QUÉ NOS VAN A PERDONAR

¿De qué tenemos que pedir perdón? ¿De qué nos van a perdonar? ¿De no morirnos de hambre? ¿De no callarnos en nuestra miseria? ¿De no haber aceptado humildemente la gigantesca carga histórica de desprecio y abandono? ¿De habernos levantado en armas cuando encontramos todos los otros caminos cerrados? ¿De no habernos atendido al Código Penal de Chiapas, el más absurdo y represivo del que se tenga memoria? ¿De haber demostrado al resto del país y al mundo entero que la dignidad humana vive aún y está en sus habitantes más empobrecidos?

¿De habernos preparado bien y a conciencia antes de iniciar? ¿De haber llevado fusiles al combate, en lugar de arcos y flechas? ¿De haber aprendido a pelear antes de hacerlo? ¿De ser mexicanos todos? ¿De ser mayoritariamente indígenas? ¿De llamar al pueblo mexicano todo a luchar de todas las formas posibles, por lo que les pertenece? ¿De luchar por libertad, democracia y justicia? ¿De no seguir los patrones de las guerrillas anteriores? ¿De no rendirnos? ¿De no vendernos? ¿De no traicionarnos?

¿Quién tiene que pedir perdón y quién puede otorgarlo? ¿Los que, durante años y años, se sentaron ante una mesa llena y se saciaron mientras con nosotros se sentaba la muerte, tan cotidiana, tan nuestra que acabamos por dejar de tenerle miedo? ¿Los que nos llenaron las bolsas y el alma de declaraciones y promesas? ¿Los muertos, nuestros muertos, tan mortalmente muertos de muerte "natural", es decir, de sarampión, tosferina, dengue, cólera, tifoidea, mononucleosis, tétanos, pulmonía, paludismo y otras lindezas gastrointestinales y pulmonares? ¿Nuestros muertos, tan mayoritariamente muertos, tan democráticamente muertos de pena porque nadie hacía nada, porque todos los muertos, nuestros muertos, se iban así nomás, sin que nadie llevara la cuenta, sin que nadie dijera, por fin, el "¡YA BASTA!", que devolviera a esas muertes su sentido, sin que nadie pidiera a los muertos de siempre, nuestros muertos, que regresaran a morir otra vez pero ahora para vivir? ¿Los que nos negaron el derecho y don de nuestras gentes de gobernar y gobernarnos? ¿Los que negaron el respeto a nuestra costumbre, a nuestro color, a nuestra lengua? ¿Los que nos tratan como extranjeros en nuestra propia tierra y nos piden papeles y obediencia a una ley cuya existencia y justeza ignoramos? ¿Los que nos torturaron, apresaron, asesinaron y desaparecieron por el grave "delito" de querer un pedazo de tierra, no un pedazo grande, no un pedazo chico, sólo un pedazo al que se le pudiera sacar algo para completar el estómago?

¿Quién tiene que pedir perdón y quién puede otorgarlo?

¿El presidente de la república? ¿Los secretarios de estado? ¿Los senadores? ¿Los diputados? ¿Los gobernadores? ¿Los presidentes municipales? ¿Los policías? ¿El ejército federal? ¿Los grandes señores de la banca, la industria, el comercio y la tierra? ¿Los partidos políticos? ¿Los intelectuales? ¿Galio y Nexos? ¿Los medios de comunicación? ¿Los estudiantes? ¿Los maestros? ¿Los colonos? ¿Los obreros? ¿Los campesinos? ¿Los indígenas? ¿Los muertos de muerte inútil?

¿Quién tiene que pedir perdón y quién puede otorgarlo?

Subcomandante Insurgente Marcos

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
Justificación.....	1
Estado de arte.....	2
Objetivo principal y particulares	3
Estrategia metodológica	4
CAPÍTULO I.....	8
LA CIUDADANÍA EN EL DEBATE TEÓRICO.....	8
1.1 Introducción.....	8
1.2 Del concepto de ciudadanía.....	9
1.3 Ciudadanía liberal.....	13
1.4 Ciudadanía republicana	15
1.5 Teoría multicultural	18
1.6 Pueblos indios.....	19
CAPÍTULO II.....	24
MARCO HISTÓRICO	24
2.1 Introducción.....	24
2.2 La lucha de los pueblos indios en México.....	25
2.3 Los Acuerdos de San Andrés y la Ley Cocopa	28
CAPITULO III	42
LA DISPUTA POR EL PROYECTO DE CIUDADANIA	42
3.1 Introducción.....	42
3.2 Proyecto de ciudadanía del Estado Mexicano: ciudadanía liberal	44
3.4 La disputa por la ciudadanía: Acuerdos de San Andrés, Iniciativa Cocopa y Reforma constitucional.....	47
3.4.1 Cambios en artículos constitucionales.....	48
3.4.2 Propuestas sobre discriminación	49
3.4.3 Conformación de la Nación Mexicana	50
3.4.4 Nuevos marcos legales (determinación y autonomía).....	51
3.4.5 Educación	54
3.4.6 Recursos naturales	55
3.4.7 Acceso pleno a la Justicia.....	56
3.4.8 Salud y equidad de género.....	58
3.4.9 Medios de comunicación.....	59
Cierre	59
CONCLUSIONES.....	61
Líneas de investigación que se abren	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXO 1. Análisis comparativo de los distintos documentos.....	77

INTRODUCCIÓN

El debate en torno a la ciudadanía hoy en día ha cobrado gran relevancia dentro de la ciencia política contemporánea, ya que dar un concepto homogéneo de ésta en la actualidad es casi inverosímil. En los últimos años de la licenciatura el tema de la ciudadanía cobro relevancia en mi formación académica, y por tanto, un especial interés por ésta. Es por ello que la ciudadanía es el eje primordial que me lleva a realizar este trabajo.

Justificación

El término ciudadanía lo escuchamos comúnmente en distintas partes de nuestra vida cotidiana, pero la ciudadanía o entender lo que ella implica es aun más complejo que sólo dar un concepto de ella. Hablar de ciudadanía implica abordar el tema de derechos, los cuales no siempre están claros y mucho menos se conocen del todo. Es por ello de mi interés de trabajar sobre el tema de ciudadanía.

¿Pero qué estudiar de la ciudadanía? fue lo primero que me cuestione, pues existen autores que plantean teorías sobre la ciudadanía desde diferentes enfoques culturales y que cada uno de dichos enfoques presentan distintas perspectivas a partir del contexto en el que se habla. Un ejemplo de ello es la teoría sobre ciudadanía liberal, la ciudadanía republicana y la ciudadanía multicultural, no omito mencionar que existen otras teorías relacionadas con la ciudadanía, pero para efectos de esta investigación tomaremos en cuenta solo a estas tres teorías. A partir

de revisar estas teorías surgió en mi la inquietud de conocer cuál de ellas aplica para explicar la ciudadanía en el Estado Mexicano.

Si bien el Estado Mexicano es reconocido jurídicamente y señalado en la Constitución Política como un país pluricultural sustentado originalmente en sus pueblos indígenas; también es cierto que dichos pueblos han sido subordinados y muchas veces denigrados por su cultura y forma de vida, incluso muchos de estos pueblos hoy en día no pueden cubrir las necesidades básicas que deben tener los ciudadanos para tener una condición de vida digna. A efecto de esto los pueblos indios han emprendido una larga lucha por buscar el reconocimiento pleno de sus derechos como ciudadanos y como pueblos indios.

Por lo cual el presente trabajo va a partir del supuesto de que el proyecto de ciudadanía que impulsa el Estado Mexicano, no ha sido capaz de incorporar los elementos que proponen los pueblos indios en torno a la ciudadanía, y que se expresan de manera parcial en la iniciativa de Ley Cocopa.

Estado de arte

Durante la investigación me di a la tarea de buscar autores que hubiesen trabajado el tema que se expone en el presente, entre los cuales encontré a Claudia Corona de la Peña, quien a través de FLACSO México elaboró una tesis de maestría denominada *Ciudadanía y Multiétnicidad : el caso de Nicaragua*. En la cual se aborda la postura de los pueblos indios en Nicaragua frente a la ciudadanía, así mismo la autora realiza un breve recorrido por el concepto de ciudadanía para después hacer

un análisis sobre su objeto de estudio. Otro de los autores que encontré fue a Álvaro Bello que en el 2004 elaboró para la CEPAL, un trabajo llamado *Etnicidad y ciudadanía en América latina*, en dicho documento hace un recuento de las distintas facetas por la que los pueblos indios en América latina se han enfrentado en la búsqueda de una plena ciudadanía. Si bien existen autores que han abordado temas como ciudadanía, pueblos indios y etnicidad, son pocos los autores que los han abordado a la par, lo cual me motivo aún más a escribir e investigar sobre el tema, pues al leer a los autores que antes mencioné me pareció importante abordarlo desde la perspectiva de los pueblos indios en México, teniendo como referencia dichos trabajo de investigación.

Objetivo principal y particulares

El objetivo principal de esta investigación es analizar las distintas concepciones en torno a la ciudadanía que se expresan en los debates de las negociaciones de San Andrés ocurridas entre el Movimiento Nacional Indígena, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y la delegación del gobierno federal.

Con ello podremos observar las distintas posiciones que se ponen en juego y las estrategias que implican para el debate de la reconstrucción de la ciudadanía. Para esto estudiaré las implicaciones de los distintos conceptos de ciudadanía a partir de un análisis de diferentes autores que han abordado el concepto de ciudadanía en distintos tiempo y espacio. Es decir explorar y conocer las distintas vertientes en torno a ciudadanía. Identificaré cuáles son las líneas que definen el proyecto de ciudadanía impulsado por los pueblos indios, así como cuáles son los

sentidos y rutas de la participación de los pueblos indios para el logro de su proyecto de ciudadanía, para encontrar así las consecuencias y/o reconfiguraciones políticas a partir del debate sobre el modelo de ciudadanía indígena.

Estrategia metodológica

La estrategia metodológica que se elaboró para desarrollar este trabajo se compone de tres elementos principales:

1. El referente empírico sobre el cual se analiza el problema, lo constituyen: el análisis de los diarios de debates de los diálogos de San Andrés para ubicar los componentes clave de los proyectos de ciudadanía que ahí se presentan y los argumentos que sustentan dichas intervenciones; el análisis de la iniciativa de Ley Cocopa; y la Reforma Constitucional en materia indígena en el 2001. En estos documentos analicé cómo se da la disputa entre la ciudadanía que impulsan los pueblos indios y los elementos que la componen, frente al proyecto de ciudadanía que define el Estado Mexicano. Toda esa información se procesó en tablas comparativas para identificar los principales ejes de discusión en torno a la ciudadanía (ver Anexo 1). Una vez procesada la información se redactó el capítulo tres donde se da cuenta del aspecto comparativo entre las distintas propuestas.

2.- El referente teórico, es decir quién y cómo se ha abordado el tema de ciudadanía. En esta parte me apoyare en autores como Marshall, Habermas, Mouffe, Kymlicka, Sartori, Norman, Zolo, entre otros, quienes han abordado y escrito

sobre el tema de ciudadanía en distintos momentos, esto con la finalidad de poder identificar las principales características que enmarcan a la Ciudadanía.

3.- Las preguntas de investigación que servirán para encontrar respuesta a la hipótesis que sustenta a esta investigación son: ¿Cómo se ha trabajado el tema y el concepto de ciudadanía? ¿Cuáles son las bases en que se sustenta la ciudadanía dentro del Estado mexicano? ¿Qué es lo que norma o regula a la ciudadanía dentro del Estado mexicano? ¿En qué consiste la lucha de los pueblos indios en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos? ¿Cuáles son los medios que utilizaron los pueblos indios para expresar sus demandas? ¿Cómo se da el dialogo entre el gobierno federal y los pueblos indios? ¿Cuáles son las negociaciones y los resultados que dejan éstas, entre el Estado mexicano y los pueblos indios? ¿Cuál es la trascendencia e importancia de los Acuerdos de San Andrés y la Ley Cocopa? y finalmente ¿Cuál es la respuesta del estado mexicano frente a las demandas de los pueblos indios?

El presente trabajo está organizado en tres capítulos: en el primero se denomino “la ciudadanía en el debate teórico”, donde se hace un estudio de las definiciones que distintos autores han propuesto sobre ciudadanía: Aristóteles, Mouffe, Kymlicka, Corona, Velazco, Marshall, Opazo, Sermeño, Norman, Bárcenas, Turner, De Lucas, Bello, Sartori, Zolo, entre otros. Esto con la finalidad de analizar las diferentes perspectivas de ciudadanía que se han planteado en distintos tiempos y espacios, es decir explorar y conocer las distintas vertientes en torno a ciudadanía. Continuaré con los principales enfoques teóricos que se han planteado sobre

ciudadanía como lo son el liberal, republicano y multicultural. Finalizo definiendo a los pueblos indios, o dicho de otra forma que entenderemos por ellos, pues serán parte fundamental durante toda nuestra investigación.

El segundo capítulo denominado marco histórico, aborda algunos elementos entorno al movimiento indígena mexicano, así como la importancia que cobra el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, con su aparición en la esfera política y pública. Así mismo dentro de este capítulo expondré las características principales de los documentos que serán la base de esta investigación: los Acuerdos de San Andrés, La Iniciativa de Ley Cocopa y La Reforma Constitucional en Materia de Derechos y Cultura Indígena aprobada por el senado de la república el 25 de abril de 2001.

En el tercer capítulo se realiza un análisis comparativo entre los documentos bases de esta investigación, esto con la finalidad de comparar los proyectos de ciudadanía que se expresan en ellos. Para poder llevar a cabo este análisis elaboré un cuadro comparativo donde desagregué la información. El análisis se dividirá en apartados partiendo de las principales demandas expresadas en los Acuerdos de San Andrés y su efecto causado en la Reforma Constitucional, como lo son: propuestas sobre discriminación, conformación de la Nación Mexicana, nuevos marcos legales (autodeterminación y autonomía), educación, recursos naturales, acceso pleno a la justicia, salud y equidad de género y finalmente medios de comunicación.

Finalizo este escrito con el apartado de conclusiones y exponiendo las posibles líneas de investigación que alcanzo a observar a partir de la elaboración de esta investigación.

CAPÍTULO I

LA CIUDADANÍA EN EL DEBATE TEÓRICO

1.1 Introducción

El tema de la ciudadanía dentro de la teoría política contemporánea ha tomado gran relevancia, generando un largo e intenso debate entorno a ésta. Existen distintos autores que han abordado el concepto de ciudadanía proponiendo diferentes modelos. En este apartado comenzaré por hablar sobre el concepto de ciudadanía, tomando en cuenta a autores como Aristóteles, Mouffe, Marshall, Kymlicka, Norman, Turner, Opazo, Sermeño, De Lucas, Velasco, Bárcenas, Habermas, entre otros; para después abordar los principales enfoques teóricos como lo son: el modelo de ciudadanía liberal, ciudadanía republicana y la teoría sobre ciudadanía multicultural. Finalmente explicaré que se entenderá por pueblos indios dentro de este trabajo, para lo cual me basaré en los escritos de autores como Tello y Navarrete, entre otros.

Es importante mencionar que no sólo a partir de los modelos liberal, republicano y multicultural, se ha planteado el concepto de ciudadanía, sino éste ha estado presente desde la antigua Grecia, así como el la tan conocida Revolución Francesa, pero para fines que convienen a esta investigación, sólo nos enfocaremos a la discusión vertida entre los tres modelos mencionados anteriormente. Ya que la discusión en que se centra este trabajo parte de la discusión vertida entre estos tres modelos de ciudadanía.

Todo esto con la finalidad de poder identificar en que bases se sustentan los proyectos de ciudadanía tanto del estado mexicano y de los pueblos indios, para de esta forma, en el siguiente capítulo poder realizar el análisis pertinente entre estos modelos.

1.2 Del concepto de ciudadanía

Hablar y manejar un concepto único que defina a la ciudadanía resulta algo complejo, ya que ésta descansa bajo diversas dimensiones, derechos, valores y tipologías. El concepto de ciudadanía se encuentra presente en distintos momentos de la historia. Aristóteles en su obra *La Política* vierte un extenso debate sobre a quién debe llamársele ciudadano dando como resultado de este como “el individuo que puede tener en la asamblea pública y en el tribunal voz deliberante, cualquiera que sea”, quienes tiene la capacidad de no trabajar para poder vivir. (Aristóteles, 2007, 111) pero más allá de esto el autor se pregunta dónde quedan los otros habitantes que no entran en esta categoría de ciudadanos, por los cual plantea la idea de que existan varias clases de ciudadanos de acuerdo a sus ciudades y regimenes políticos que aplica para cada una de estas.¹

El tema de ciudadanía durante un largo periodo de la historia queda en un momento por llamarlo de alguna manera “estancado”, retomando el debate importancia en la Revolución Francesa la cual da como resultado el reconocimiento de los derechos como universales, independientemente de los orígenes de clases,

¹ El hablar sobre el concepto que plantea Aristóteles sobre el ciudadano y la ciudad, así como de los distintos regímenes políticos que menciona nos llevaría y nos daría la oportunidad de hacer un arduo análisis pero para fines que convienen a este trabajo, solo abordamos la definición que da a primera instancia en su obra.

quedando esto asentado en 1789 con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En la actualidad dar un concepto unificado y universal de ciudadanía es hoy por hoy casi inverosímil en la práctica, ya que “el modo en que definimos a la ciudadanía está íntimamente ligado al tipo de sociedad y de comunidad política que queremos” (Mouffe, 1999: 89), es decir es una identidad que hay que construir a partir de un ejercicio efectivo de nuestros derechos. “La ciudadanía es un fenómeno multidimensional que adquiere distintos significados de acuerdo al desarrollo o tipo de comunidad política de que se trate” (Corona, 2006; 11).

La noción de ciudadanía en el debate contemporáneo, tiene una categoría multidimensional “que simultáneamente puede fungir como concepto legal, ideal político igualitario y referencia normativa para las lealtades colectivas.” (Velasco, 2006; 193).

Entre los autores que definen a la ciudadanía encontramos a Marshall quien la define como “un estatus conferido a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Todos los que poseen este estatus son iguales con respecto a los derechos y deberes a través de los cuales éste es conferido” (Marshall, 1965, citado en Opazo, 2000; 56) por lo cual propone la división de ciudadanía en tres partes o elementos a los que llamo elemento civil, elemento político y elemento social:

El elemento civil se compone de los derechos necesarios para la libertad individual: libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y derecho a la justicia. Este último es de índole distinta a los restantes, por que se trata del derecho a defender y hacer valer el conjunto de los

derechos de una persona en igualdad con los demás, mediante los debidos procedimientos legales. Esto nos enseña que las instituciones directamente relacionadas con los derechos civiles son los tribunales de justicia. Por elemento político entiendo el derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política o como elector de sus miembros. Las instituciones correspondientes son el parlamento y las juntas del gobierno local. El elemento social abarca todo el espectro, desde el derecho a la seguridad y a un mínimo bienestar económico al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares predominante en la sociedad. Las instituciones directamente relacionadas son, en este caso, el sistema educativo y los servicios sociales. (Marshall, 1965; 23).

Desde esta perspectiva “el objetivo de la ciudadanía consiste en asegurar que cada cual sea tratado como un miembro pleno de la sociedad de iguales” (Marshall, 1965; 78) del tal forma que la ciudadanía se presenta como un conjunto de derechos que otorgan la plena igualdad entre los ciudadanos.

Otros autores definen a la ciudadanía como “un reconocido estatus de inclusión y pertenencia que apela a la existencia de una estructura de derechos universales. Pero también es un proceso histórico, resultado de una diversidad de practicas y/o dinámicas” (Sermeño, 2004; 88) así mismo podemos decir que: “la ciudadanía no es simplemente un estatus legal definido por un conjunto de derechos y responsabilidades. Es también una identidad, la expresión de la pertenencia a una comunidad política” (Kymlicka y Norman, 1997; 25), por una parte podemos definir a la “ciudadanía como la adquisición de un estatus, que alude básicamente a las relaciones formales entre el individuo y el Estado, relación de acuerdo con la cual se

asigna al ciudadano una serie de derechos cívicos políticos vinculados a la constitución. Por lo tanto la ciudadanía es un estatus que debe ser mantenido y protegido (Bárceñas, 1997; 115).

Opazo quien ha escrito acerca del concepto de ciudadanía como referente de discusión cita a distintos autores quienes definen a la ciudadanía como “un conjunto de prácticas (jurídicas, políticas, económicas y culturales), que definen a una persona como miembro competente de su sociedad, y que son consecuencia del flujo de recursos de personas y de grupos sociales en dicha sociedad” (Turner, 1993, citado en Opazo, 2000; 59) Esta definición enfatiza el autor a la idea de práctica en orden a evitar una definición netamente jurídica de ciudadanía como una mera colección de derechos y obligaciones, esta definición sitúa el concepto adecuadamente entorno a la desigualdad, diferencias de poder y clase social, por que la ciudadanía esta inevitablemente ligada con un problema de una inequitativa distribución de recursos. Aunado a esto el concepto de ciudadanía ha sido “el elemento básico que ha servido al Estado para construir fronteras exteriores e interiores y para establecer criterios de pertenencia que son, por otra parte, criterios de exclusión” (De Lucas, 1999; 49).

Si tomamos en cuenta que la ciudadanía se construye a través de un proceso histórico y esta íntimamente ligada al tipo de sociedad al que se pertenece, podemos decir que los sujetos que coexisten en un mismo entorno llamado Estado o Nación son los principales actores que impulsan un proyecto de ciudadanía de acuerdo a su entorno social, político y civil. Así mismo podemos decir que el concepto de ciudadanía esta en un constante cambio. “En tanto la ciudadanía es, a lo menos, un producto no terminado, al que se les siguen sumando sustantivos y apellidos que

pretende reflejar la creciente complejidad de las sociedades a nivel mundial”. (Bello, 2004; 183).

Calle, engloba a la ciudadanía “en la forma en que todas las personas se hallan integradas a la sociedad, a espacios de desenvolvimiento, normas culturales, interrelación de grupos sociales, normas de convivencia, pautas de vida según el sistema en que se basa la sociedad para vivir.” (Calle, 2007; 355).

1.3 Ciudadanía liberal

El liberalismo² contribuyó a la formulación de la idea de una ciudadanía universal “basada en la afirmación de que todos los individuos son libres e iguales por nacimiento, también es indudable que redujo la ciudadanía a un mero estatus legal que establecen los derechos que el individuo tiene frente al Estado” (Mouffe, 1999; 92). La ciudadanía liberal “habría contenido un principio de igualdad, dado que parte de la base de que todos los hombres deben ser libres para teóricamente ser capaces de gozar de sus derechos” (Opazo, 2000; 55).

Este modelo también llamado por otros como ciudadanía individualista considera y muestra a la ciudadanía como una membresía, en la cual “el individuo tiene la capacidad para lograr los objetivos que se propone, es decir, que el individuo tiene autonomía para delimitar el poder estatal, la inclusión de los individuos en la discusión pública y la delimitación de los mínimos de justicia como base de ciudadanía. (Espinosa, 2009; 95), separar y diferenciar entre lo público y lo privado.

² Se conoce como liberalismo un movimiento de ideas y trabajos acerca de las formas de organización económica y política. (Padierna, 2008; 52).

Reduciendo al concepto de ciudadanía a un conjunto de derechos de los que gozara el individuo, pero siempre acompañados de obligaciones.

Estos “derechos son civiles, políticos y sociales, que cada miembro de la sociedad, en posición de poseer este estatus, goza por igual”. (Sermeño, 2004; 92). Dichos derechos se resumen en derecho de propiedad, participación en la toma de decisiones, derecho a educación, vivienda, empleo, libertad de pensamiento y de asociación. Son los individuos quienes ejercen y son partícipes de los derechos que el Estado otorga. (Bárcenas, 1997; 108).

El modelo liberal también denominado por Máiz como un modelo representativo donde la ciudadanía se “configura como una esfera restringida de realización de las preferencias, a través de su agregación mediante mecanismos representativos que garantizan la posibilidad de los intereses en los procesos de *decision – making*.” (Máiz, 2001; 73).

La teoría o modelo liberal de ciudadanía, afirma la primacía moral de la persona frente a las exigencias de cualquier colectividad social. Confiere a todos los hombres el mismo estatus moral. Es una concepción universalista. Es una concepción meliorista, todo se puede corregir y mejorar. El liberalismo es la postura que trata de encontrar unos mínimos morales comunes desde los cuales se pueda facilitar la convivencia pacífica en un contexto de diversidad y de limitar el poder del Estado, para evitar la injerencia de éste en la vida privada de los ciudadanos (Bárcenas, 1997; 111).

Horrarch, escribe un artículo donde hace énfasis en los diferentes procesos por los que ha pasado el tema de la ciudadanía hasta llegar a la ciudadanía liberal, quien

lo define como un modelo hegemónico durante décadas, que posee las siguientes características:

El individualismo es el elemento más importante de la ciudadanía liberal. Sobre todo por su reacción contra el despotismo del Antiguo Régimen, el liberalismo ha privilegiado fuertemente por los derechos individuales y su esfera de acción. Por lo general, el bien individual queda por encima del bien común, y la finalidad del Estado es únicamente instrumental, es decir, permitir la libertad de los individuos, sin interferir con ellos. Los derechos individuales y sus inherentes proyectos subjetivos son el eje de este modelo. (Horrarch, 2009; 15).

Como se puede apreciar la ciudadanía liberal:

“se apoya para la construcción del concepto, en una formulación específica del sujeto. En ella el sujeto es un ente racional que encuentra la satisfacción de sus necesidades viviendo en sociedad. Este ha sido el modelo dominante en las formas de organización social de los últimos tiempos, por lo menos en Occidente.” (Padierna, 2008; 12).

1.4 Ciudadanía republicana

El modelo de ciudadanía Republicana o también conocida como comunitarista,³ descansa bajo el supuesto de la interrelación indiscutible entre el sujeto y la comunidad, teniendo como antecedente un contexto histórico y social, que se ve reflejado en una identidad colectiva; desde esta perspectiva la ciudadanía “no

³ Con el término comunitaristas hay que entender a un conjunto de doctrinas filosofía política y teorías morales contemporáneas especialmente norteamericanas, defendidas por autores como M. Sandel, Ch. Taylor, A. MacIntyre o M. Walzer. (Bárceñas, 1997. p. 117) el pensamiento comunitarista parte de una crítica al ideal del hombre racional, quien construía sus parámetros de bien común sobre cualquier criterio previo.

es meramente la adquisición de un título o un estatus, sino una práctica de compromiso orientada a la participación de un ámbito público” (Bárceñas, 1997; 122).

Para Juan Carlos Velasco la tradición republicana aboga por una concepción de la ciudadanía que coloca el acento en el valor de la participación política y en la noción del bien común. En este sentido la ciudadanía se vincula con la participación en la esfera pública. (Velasco, 2006; 196), así mismo este autor escribe que el Republicanismo al igual que el Liberalismo, habla de una libertad, siendo ésta la capacidad de la comunidad política para tomar el control de sus propios destinos, los que les permite generar y mantener vínculos de convivencia.

Habermas explica que: “el componente republicano de la ciudadanía esta completamente separado de la pertenencia a una comunidad prepolítica en la que la integración se alcanza por medio de las descendencias, la tradición y el lenguaje común. La identidad de una nación de ciudadanos se construye a través de la práctica de los propios ciudadanos en ejercicio activo de sus derechos de participación y comunicación” (Habermas, en Zolo. 124).

Este modelo busca el bien común y/o la voluntad general de la comunidad. Deja de lado el interés individual para enfocarse más a la interacción que se da a partir de pertenecer a una comunidad como tal, dejando ver que la estructura universal de derechos es insuficiente para satisfacer los crecientes reclamos de reconocimiento étnico y cultural, largamente marginados e ignorados, por lo cual plantea la urgente necesidad de institucionalizar una política de reconocimiento que conceda derechos de grupos minoritarios a través de un estatuto constitucional especial (Sermeño, 2004; 92), para lograr la concepción que tiene este modelo de ciudadanía el individuo

no busca su beneficio en forma individual, sino lo busca como parte de una comunidad. A lo que Espinosa denomina la intervención de los ciudadanos en la esfera pública como una acción fundamental de la constitución de la sociedad en una comunidad política, el valor intrínseco de la acción política de los ciudadanos.

Este modelo adquiere relevancia debido a los problemas que ha presentado el modelo liberal. Así lo dictamina Hirsch, que ha diferenciado de la ciudadanía liberal, desde la perspectiva republicana el ciudadano se hace no nace. (2009; 15). Otros autores como De Lucas muestra en este sentido relaciona a la ciudadanía republicana como una ciudadanía participativa. Sobre esto escribe: “la concepción republicana de la ciudadanía, define al ciudadano como alguien que participa activamente en la configuración de la dirección futura de su sociedad a través del debate y la elaboración de decisiones públicas. El ciudadano desde esta perspectiva dispone de un conjunto de derechos y además debe comprometerse con la comunidad política a través de la participación activa en la vida pública”. (De Lucas, 1999; 52).

Para Bárcenas el modelo que plantea a la política como comunidad, la ciudadanía consiste en asumir un compromiso con los demás en beneficio de la comunidad total. El comunitarismo como corriente de filosofía moral y política insiste en el carácter fuertemente social del individuo, en los estrechos lazos entre moralidad y las costumbres de la sociedad y en la relación entre las concepciones del bien humano (Bárcenas, 1997; 114).

1.5 Teoría multicultural

Al hablar de una teoría como tal meramente pluralista, tendríamos que deshilar el concepto “pluralismo”, pero en la práctica no hay como tal o no aparece “pluralismo” como concepto definido, a lo cual Sartori en su libro la sociedad multiétnica nos explica que “El multiculturalismo es sólo una de las posibles configuraciones históricas del pluralismo [...] que presupone para que se de, una sociedad abierta que cree en el valor del pluralismo” (2001; 61).

Cada vez esta más claro que los derechos de las minorías no pueden subsumirse bajo la categoría de derechos humanos. Ya que estos son simplemente incapaces de resolver importantes y controvertidas cuestiones relativas a las minorías culturales (Kymlicka, 97; 17). Para resolver estas cuestiones de una manera equitativa debemos complementar los principios tradicionales de los derechos humanos con una teoría de los derechos de las minorías. Kymlicka propone que en un Estado multicultural, una teoría de la justicia omniabarcadora incluirá tanto derechos universales, asignados a los individuos independientemente de su pertenencia de grupo, como determinados derechos diferenciados de grupos, es decir, un estatus especial para las culturas minoritarias.

En un Estado multicultural no todos los derechos y deberes, se pueden considerar que persiguen los mismos fines o dicho de otra manera que se adecuen a las demandas y necesidades de las distintas minorías poblacionales dentro del Estado, por lo cual una teoría pluralista o multicultural daría la pauta para incorporar consideraciones sobre diversidad. Es decir una teoría pluralista o multicultural de la ciudadanía plantea la necesidad de una ciudadanía diferenciada, “todas las

sociedades son de alguna manera plurales y de alguna manera diferenciada” (Sartori, 2001; 29). Un Estado democrático debe ser amplio y “poseer una ciudadanía diferenciada, en la cual luche por incorporarse al espacio público reconociendo y mediando sus diferencias, de tal manera que los principios de igualdad y libertad se hagan efectivos dentro de este Estado.” (Villafuerte, s/a; 10).

El pensar en una ciudadanía diferenciada debemos de tomar en cuenta que esta teoría sostiene que sólo aplica cuando “existe un grupo mayoritario que ostenta una posición dominante, y que en ese dominio siempre se da un elemento de injusticia” (Horrach, 2009; 17), aquí también se plantea o se sugiere que para contrapesar esta injusticia es necesario crear políticas o reformas a favor de las minorías.

1.6 Pueblos indios

Hoy por hoy al hablar sobre los pueblos indios nos remite a la asociación de este concepto con otros como son: la marginación económica y social. La historia confirma que los pueblos indígenas han sido objeto de formas de subordinación, desigualdad y discriminación que les han determinado una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política. Confirma también que han persistido frente a un orden jurídico cuyo ideal ha sido la homogenización y asimilación cultural. Confirma, finalmente, que para superar esa realidad se requieren nuevas acciones profundas, sistemáticas, participativas y convergentes de parte del gobierno y de la

sociedad, incluidas, ante todo, los propios pueblos indígenas. (CEDOZ, 1996).⁴

El Estado Mexicano es reconocido jurídicamente y señalado en la Constitución Política como un país pluricultural sustentado originalmente en sus pueblos indígenas. La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º expresa acerca de los pueblos indios:

La Nación Mexicana es única e indivisible. La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Se estima que en México hay alrededor de más de 12 millones de personas indígenas, las cuales forman parte de los 62 pueblos indios, con sus respectivas lenguas originarias. Dichos pueblos habitan en su mayoría en municipios con un alto grado de marginalidad.

Distintos autores han explicado que desde nuestros orígenes como nación independiente y hasta principios del siglo XX, “los pueblos indígenas han sido vistos en el mejor de los casos, como materia de redención civilizadora y de asimilación

⁴www.cedoz.org.mx “Documento 1. Pronunciamiento conjunto. (1996) Pronunciamiento Conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las Instancias de Debate y Decisión Nacional.

cultural y en el peor como ominoso lastre para el desarrollo y el progreso” (Tello; 1998). Esta concepción parte de la cosmovisión que tienen los pueblos indios sobre su cultura, tradiciones, usos y costumbres. “En esta lógica se afirma que las culturas indígenas son tradicionalistas y por ello contrarias al progreso y la modernidad” (Navarrete; 2008; 10), lo que suena a una idea errónea, basada en la ignorancia que se tiene sobre el conocimiento de los pueblos indios en México, dejando de lado los verdaderos factores que han imposibilitado ver a los pueblos con la importancia que estos merecen.

Para efectos de esta investigación es importante definir qué vamos entender por pueblos indios, por lo cual es necesario encontrar el significado de la palabra indígena, la cual al consultar el Diccionario de la Lengua Española define al término indígena como “originario de un país”. El termino indio al contrario de la palabra indígena ha generado un sin fin de debates entre distintos autores, por un lado un ejemplo de esto es Carlos Montemayor quien explica que “ni aquí ni en el resto de América existen verdaderos indios, hay eso si purépechas, seris, nahuas, tzontziles, mayas..., por nombrar a algunos, la riqueza pluriétnica del país no puede resumirse en una sola palabra” (2008). Por otro lado Navarrete escribe que la palabra indio tiene una carga despectiva que los coloca en una posición subordinada, pues los define no en función de sí mismos, si no marca diferencias con los demás ciudadanos” (2008; 8), lo que origina que la cultura de la población original, frecuentemente es desconocida, cuando no negada (Higuera; 2009; 57).

Luis Villoro, afirma que son cuatro los elementos básicos para definir a un pueblo: relación con un territorio común, conciencia de pertenencia, una comunidad

de cultura y un proyecto colectivo. (Villoro en Maldonado; 2002; 9) Para lo pueblos indios la comunalidad es elemento básico en que descansan sus usos y costumbres. “La comunalidad es el elemento que define la inmanencia de la comunidad” (Zolla, 2004, p.4) es decir los pueblos indios no se pueden separar de la comunidad siendo ésta “un territorio colectivo, entendida como un grupo de familias interrelacionadas” (Maldonado, 2002; 82) esto va ser importante para el análisis que se pretende llevar a cabo en el presente trabajo más adelante ya que siempre hay que pensar en pueblos indios como comunidad, colectividad y no desde una perspectiva individual.

Como podemos ver en este capítulo hablar de ciudadanía nos lleva a crear un debate pues no hay una definición que aplica en forma homogénea para las sociedades. En el presente capítulo observamos que la ciudadanía se da de acuerdo al tipo de comunidad política en la cual esta se esté ejerciendo.

La gran mayoría de los autores, como se expreso coinciden que la ciudadanía consiste en derechos y obligaciones que se han ido definiendo a través de procesos históricos que deben poseer los individuos de una comunidad, esto con la finalidad de crear una sociedad de iguales.

La ciudadanía liberal da por hecho que los individuos gozan de plena igualdad solo por el hecho de nacer y pertenecer en una comunidad política, así mismo parte de la idea de la libertad del individuo, donde éste tiene la capacidad de decisión autónoma, dentro de esta teoría de ciudadanía se nos indica que el individuo está por encima de la colectividad.

En cuanto a la ciudadanía republicana esta se puede resumir en el interés común por encima del interés individual, la cual se va a lograr por la participación

activa de los individuos dentro de su comunidad, desde esta perspectiva a diferencia de la ciudadanía liberal el ciudadano se hace no se nace.

La teoría multicultural propone que no podemos hablar de una ciudadanía homogénea para las sociedades, ya que estas a su vez se componen de distintos grupos que viven de forma diferenciada que persiguen fines diferentes y demandan derechos de forma heterogénea a lo que le llama una ciudadanía diferenciada.

La gran mayoría de las sociedades actuales, están compuestas por grupos diferenciados culturalmente hablando y el estado mexicano no es la excepción, con la existencia de una variedad étnica, la cual como explicamos en este capítulo han sufrido una segregación social en todos los sentidos. El explicar en este capítulo el concepto de ciudadanía y sus diferentes teorías así como el definir a los pueblos indios nos permite identificar que el proyecto de ciudadanía que impulsa el Estado Mexicano es de corte liberal, mientras que el proyecto de ciudadanía que impulsan los pueblos indios se identifica más con el de una ciudadanía republicana. Más adelante, en el transcurso de este trabajo se explicara con mayor profundidad. La postura de éstos frente a sus proyectos de ciudadanía.

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

2.1 Introducción

El entender y enmarcar la lucha de los pueblos indios en México es un punto importante dentro de esta investigación, en el cual se tiene que poner atención y entender en qué consiste la lucha de los pueblos indios en México por la búsqueda del reconocimiento pleno de sus derechos como ciudadanos.

Para poder entenderlo considere necesario elaborar un apartado denominado marco histórico en el cual comenzaré desarrollando los distintos acontecimientos que han protagonizado los pueblos indios en los distintos momentos de la historia de México, para de esta forma conocer cuales son los antecedentes que en marcan a los Acuerdos de San Andrés y a la Iniciativa de ley Cocopa, que culminaron con la Reforma Constitucional en Materia indígena en el 2001, para esto es pertinente hablar de la historia de los pueblos indios a partir la civilización mesoamericana, pasando por la conquista, la Independencia de México y la Revolución mexicana, para después abordar el movimiento indígena en México a partir de 1974, continuaré con la aparición en la esfera pública del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, resaltando los aspectos más relevantes de este movimiento, ya que va ser fundamental para que las demandas de los pueblos indios cobren gran relevancia frente al Estado Mexicano.

Continuare con la exposición de las principales demandas de los pueblos indios expresadas en los Acuerdos de San Andrés, analizaré cómo estas demandas

se van a expresar de forma parcial en la iniciativa Cocopa, aquí en este apartado enunciaré la creación de la Cocopa y su impacto para los pueblos indios.

Para poder redactar este capítulo mis fuentes principales fueron el portal de Centro de Documentación Zapatista, así como la iniciativa de ley presentada en el senado de la república por la Comisión de Concordia y Pacificación.

2.2 La lucha de los pueblos indios en México

La historia de la lucha de los pueblos indios ha estado marcada por negación, exclusión y discriminación. Pero para entenderla más claramente es necesario partir de la civilización mesoamericana ya que como afirma Guillermo Bonfil “de dicha civilización proviene lo indio de México, siendo ésta la raíz y el punto de partida” (Bonfil; 1989; 23).

La civilización mesoamericana abarca desde el año 2500 a.c. hasta el año 1500 d.c., durante este periodo dicha civilización se dividió en tres grandes periodos: el preclásico, clásico y posclásico; durante éstos la civilización dejó un legado de historia como lo fue en la agricultura, la medicina y la astronomía. Esta civilización: “indica sin duda que las diversas culturas que existieron en el pasado y las que, transformadas, existen hoy como continuación de aquellas, tienen un origen común, son resultado de un proceso civilizatorio único” (Bonfil; 1989; 31).

Con el descubrimiento de América en 1492, con la llegada de los españoles empezará un proceso que se denominó la “Conquista”, En 1521 con la caída de Tenochtitlán, fue para los pueblos nativos, todo menos una conquista: fue una

invasión por los europeos que arrasaron con los sistemas existentes políticos, sociales, culturales, religiosos y económicos” (Bastida, 2001; 59).

Durante la época de la Conquista los pueblos indios fueron reprimidos y obligados a transformar sus creencias religiosas, “Al principio de la invasión española, y debido a que la doctrina católica se impuso en ese tiempo, los indios fueron considerados como bestias sin alma ni espíritu.”(Bastida; 2001; 60).

En la época de la Colonia el trabajo rudo descasaba en los indios, no conforme con esto y con el despojo de gran parte de sus tierras fueron obligados a pagar impuestos a la corona, impuestos que servían para recibir servicios que propiamente la corona les imponía, al respecto Ethelia Ruiz menciona:

Otros gastos extraordinarios impuestos a los pueblos ocurrieron en el siglo XVIII, el primero en 1770, cuando se ordenó que hubiera maestros en los pueblos y que sus salarios fuesen pagados con dinero de la comunidad. El segundo impuesto se dio en 1786, cuando se ordenó que el dos por ciento del ingreso anual de la caja de la comunidad de los pueblos fuese asignado como parte del salario de los intendentes. Además de estos impuestos no se debe de olvidar que los pueblos sostenían económicamente a los curas de las parroquias. (Ruiz; 2010; 63).

Así mismo Ruiz explica que estos impuestos fueron abolidos con la lucha de independencia en 1810, ya que los pueblos indios fueron actores de suma importancia en esta, por el número de población que representaban. Durante esta época se describía al indio como:

Perezoso y lánguido, estúpido por constitución, sin talento inventor ni fuerza de pensamiento, borracho, cardinal, insensible a las verdades religiosas, sin

discernimientos sobre los deberes de la sociedad, con desamor para todos los prójimos (González, citado en Bonfil, 1989; 14).

En 1812 con la Constitución liberal de Cádiz dio pauta a crear una nueva esperanza para los pueblos indios. En 1821 y después de la Independencia de México “al interior de las comunidades indígenas se identificó la idea de ciudadanía con el pago de impuestos y el derecho a votar por los oficiales municipales, quienes a su vez controlaban los recursos” (Ruiz, 2010; 65).

Después de la independencia de México, el papel de los pueblos indios no cambio en mucho, Bonfil explica que “no se reconocen como naciones independientes, o son mexicanos y se someten a las leyes del país o son rebeldes que ponen en riesgo la soberanía nacional” (Bonfil; 1989; 150). Como bien dice Bastida en este momento de la historia surgen distintas rebeliones por parte de los indios, pues emprendían una lucha por la resistencia y por recuperar el autogobierno dentro de su comunidad. Aquí cabría preguntarnos qué fue lo que ganaron los pueblos indios con la independencia, tal vez el reparto de la tierras comunales fue la única ganancia de los pueblos.

Un siglo después con la Revolución Mexicana en 1910, y tras la búsqueda de la modernización del país las condiciones de los pueblos indios en México siguieron en las mismas condiciones: “no vieron ninguna mejoría, al contrario las condiciones de pobreza se han agravado. Con la Constitución de 1917, como resultado de la revolución, los pueblos indios no fueron considerados y se les dejó fuera, una vez más de la organización federal” (Bastida; 2001; 38); lo que ha provocado la lucha de los pueblos indios por el reconocimiento de la libre determinación, es decir a tener la

libertad de elegir sus formas de gobierno, así como su propia forma de organización política, social y cultural. Ya desde este momento surgió un problema el de poder “integrar” a los pueblos indios al Estado Mexicano.

En este punto se va a empezar a ver a los indios como un estorbo para el progreso de México, cabe mencionar que los indios fueron perdiendo el poder sobre sus tierras, enfrentándose al Estado liberal moderno que se había formado, sustentado en la igualdad entre sus ciudadanos, lo cual fue y es una igualdad meramente en teoría y mas no en la práctica. Al respecto Bonfil llama a la igualdad jurídica como “una falacia de del México imaginario de los liberales, desamparo aún más al indio al suprimir las pocas prerrogativas que se le concedieron durante la Colonia, ante todo, la posesión comunal de la tierra” (Bonfil; 1989; 153).

En 1948 se crea el Instituto Nacional Indigenista (INI), quien estaba encargado de diseñar las políticas indigenistas. Así mismo el INI creo el departamento de Educación Indígena, el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas y la Dirección General de Asuntos Indígenas. Se empiezan a etiquetar al indígena y al no indígena, a partir de este momento se denomina indios a aquellos que hablaran su lengua y que vivieran en una comunidad india. (Bastida; 2001; 96)

2.3 Los Acuerdos de San Andrés y la Ley Cocopa

Como antes mencionábamos, durante la historia de México ha existido una discriminación y exclusión hacia los pueblos indios, causando violación a sus derechos, a sus tradiciones y costumbres, reflejándose esto en su nivel de pobreza y

marginación. Por lo cual los pueblos indios en busca de la defensa y el derecho de hacer valer sus demandas van a construir un medio de participación que los incluya en un proyecto nacional, dejando siempre claro y reconociendo en todo momento su identidad como pueblos indios; dando como resultado al Movimiento Indígena Mexicano (MIM).

En México como en el resto de América Latina, el movimiento indígena surge alrededor de la década de los setentas. En 1974 en Chiapas se llevo a cabo el primer congreso indígena con el nombre de “Fray Bartolomé de las Casas”. De ahí para adelante el MIM se va a dar cita en distintos espacios en la búsqueda de solución a sus demandas. Para 1992 el MIM como la gran mayoría de los movimientos sociales, se encontraba en una etapa que Saúl Velasco denomina etapa de relajamiento⁵ que quizás lo hubiese llevado a un estado de lactancia⁶ (2003), pero es en 1994 donde surge un momento coyuntural para los pueblos indios de México se da la emergencia del Ejército Zapatista Liberal Nacional (EZLN). Es importante mencionar que dicho movimiento surge en un momento crucial para México, ya que sale a la luz a la par de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio (TLC). Con el cual se pretendía mostrar a México ante el mundo como un país que dejaría de ser tercermundista, éste propósito quedó, ensombrecido por el levantamiento del EZLN. Dejando ver que para la infortuna de los pueblos indios, México era aún un país con un sin fin de imposibilidades.

⁵ Se entiende por relajamiento al estado donde el movimiento social esta estacando en su desarrollo, es decir no sufre un proceso de cambio sino se queda en el proceso, en espera de retomar el proyecto por que se lucha.

⁶ Velasco explica como lactancia al estado donde el movimiento social no se logra recuperarse del estado de relajamiento y queda estancado sin posibilidad de retomar el proyecto inicial de lucha.

Al respecto de la emergencia del EZLN, Olvera escribe que este acontecimiento “modificó dramáticamente el panorama de la transición política. La rebelión indígena constituyó un choque moral para la sociedad y condujo a la formación de un movimiento nacional de apoyo a las luchas de los pueblos indígenas” (Olvera; 2002; 357). Todo esto se da al margen dentro de una oportunidad política, la cual es bien aprovechada por los pueblos indios. Es importante en este punto expresar que en todo momento las demandas que el EZLN van a expresar van a ser de forma colectiva, mas no de lo individual. Los pueblos indios van a partir de la acción colectiva de carácter social la cual “coordina a poblaciones desorganizadas, autónomas y dispersas de cara a una acción común y mantenida.” (Tarrow; 1997; 33).

Al principio, las demandas se enfocaban a influir en la participación de lo que se denominaba sociedad civil, usando como lema “somos el producto de 500 años de lucha”, éste quedo impreso en la Primera Declaración de la Selva Lacandona de 1994, la cual comienza con la exclamación “Hoy decimos ¡Basta!”, en dicha declaración se expone la lucha que los pueblos indios han enfrentado desde la esclavitud, la guerra de independencia contra España, el expansionismo norteamericano, la invasión por parte del Imperio Frances y la Dictadura Porfirista. En el mismo contexto el EZLN se autodefine como una fuerza beligerante en lucha de liberación. Así mismo desligando desde el principio su lucha del narcotráfico, narcoguerrilla, bandidaje u otros calificativos negativos en contra de ellos.

Para el MIM, el espacio que abrió el EZLN, significo una gran oportunidad para integrar de manera paulatina las viejas demandas, por las cuales habían luchado

durante un largo proceso teniendo muy pocos resultados favorables. Lo que dio origen a que el EZLN, incluyera en su programa de acción las causas indígenas a la par de la sociedad civil. (Velasco, 2003; 146). En este contexto el EZLN es el “primer movimiento de indianización de de un proyecto ideológico occidental” (Montemayor, 2000; 135), es un movimiento que busca soluciones plateadas desde adentro de si mismo y no espera que las soluciones o las propuestas surjan de actores externos a éste.

El poder liberador de las ideas de los zapatistas- nacidos en la selva Lacandona y en el Alta de Chiapas- encendió la imaginación de los movimientos y los pueblos en América Latina y dieron inicio a debates a escala global. (Gogol; 2006; 221). El principal interés del EZLN se va enfocar en la demanda en busca de la autonomía.

El 11 de marzo de 1995, se publica en el diario oficial de la nación la Ley Para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. Creada por el H. Congreso de la Unión, teniendo como objetivo y dictaminado en su artículo 1º establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera a las demandas emitidas por el EZLN. Así mismo dictamina la creación de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), quien estará integrada por los miembros de la comisión Legislativa del Congreso de la Unión para el Diálogo y la Conciliación para el Estado de Chiapas, así como un representante del Poder Ejecutivo y otro por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Las funciones a cumplir por la Cocopa en dicha ley se describen: Coadyuvar a fijar las bases para el diálogo y la negociación del acuerdo de concordia y pacificación, las que contendrán, entre otros aspectos, los lugares y condiciones específicos de las negociaciones y la agenda de las mismas. Facilitar el diálogo y la negociación y apoyar la suscripción del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta Ley. Promover ante las autoridades competentes condiciones para realizar el diálogo en los lugares específicos que hayan sido pactados para las negociaciones. Gestionar ante la Secretaría de Gobernación la adopción de las medidas necesarias para la adecuada difusión de esta Ley. Entendemos entonces que la Cocopa tenía la tarea de fungir como intermediario entre el EZLN, Los Pueblos Indios y el Gobierno Federal, es decir se convierte en la instancia encargada de buscar soluciones a las demandas de los pueblos indios, causando un impacto en las soluciones de estas por parte del Gobierno Federal.

El 10 y 11 de abril de 1995 se da cita la primera Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, con la finalidad de proponer y crear una iniciativa de ley que reconociera la autonomía indígena como derecho de los pueblos indios.

En el mes de enero de 1996 se celebró en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, el Foro Nacional Indígena, el cual contó con la participación de cerca de 500 delegados de los distintos pueblos indios de México. En febrero del mismo año se llevaron a cabo los únicos y primeros acuerdos entre el EZLN y el gobierno federal “en un pequeño poblado de los altos de Chiapas llamado San Andrés Larrainzar, que los zapatistas llamaban San Andrés Sacamchen o *de los pobres*”. (Montemayor, 2000; 125). La finalidad de dichos acuerdos era plantear posibles reformas

constitucionales *en* cuanto a la cuestión de derechos y culturas indígenas, democracia y justicia, bienestar y desarrollo; y los derechos de la mujer indígena. Dando pie a un proceso de negociación y de dialogo que entro en crisis en marzo de 1996.⁷ El esquema metodológico de dialogo y de negociación se dió bajo los siguientes rasgos a respetar propuestos por el EZLN:

1. Reconocimiento mutuo del gobierno Federal y del EZLN como partes indispensables del proceso de dialogo y negociación.
2. Impulso de un proceso de solución política mediante la supeditación de la lógica y los actores políticos.
3. Creación de condiciones favorables para, con la participación de la sociedad a través de asesores e invitados, dialogar la agenda para acordar soluciones a la causa del conflicto.
4. Seguimiento y verificación del cumplimiento simultaneo de los acuerdos y compromisos que se vayan logrando, a través de una comisión.
5. Construcción del “Acuerdo de Concordia y Pacificación con justa y dignidad”, cuya conclusión incluirá medidas de distinción militar y seguridad para las partes. (CEDOZ)

El EZLN y el Gobierno Federal, a través de la Cocopa, acordaron instalar cuatro mesas de trabajo, con la finalidad de dialogar y lograr los acuerdos y las soluciones pertinentes de los siguientes temas: Derecho y Cultura Indígena; Democracia y Justicia; Bienestar y Desarrollo y Derechos de la Mujer Indígena.

Pero para infortunio de los pueblos indios sólo se logro llevar acabo la firma de los Acuerdos logrados en la mesa de Derecho y Cultura Indígena; dado a que el

⁷ www.cedo.org.mx “Acuerdos de San Andrés. Introducción y antecedentes históricos. 2001

Gobierno Federal a partir del mes de marzo y durante el proceso de diálogo e instalación de la segunda mesa previamente acordada se negó a contribuir en ésta. Aunado a esto el gobierno federal tampoco dio cumplimiento a los acuerdos firmados sobre la primera mesa de diálogo sobre Derecho y Cultura indígena.

La reacción del EZLN no se hizo esperar así que a través de un comunicado expreso suspender el Diálogo hasta que se tuviese una respuesta que realmente fuera un camino hacia la paz con justicia y dignidad, y no solo una simulación para sufrir una agresión militar por parte del gobierno federal.

Tras los acontecimiento ocurridos en los acuerdo de San Andrés, la Cocopa como intermediaria entre el EZLN, Los pueblos indios y el Gobierno Federal, El 29 de noviembre de 1996 plantea la iniciativa de Ley Cocopa, la cual retoma y recoge los resultados de las discusiones vertidas en los llamados acuerdos de San Andrés, resultando ser en su momento la elaboración jurídica que más se apegaba a dichos acuerdos. Las Reformas Constitucionales propuestas fueron:

ARTÍCULO 4.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente es sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del estado mexicano, para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y en particular la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

IV. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus especificidades culturales;

V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios. Entendiendo estos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;

VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de la comunicación.

La federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas que existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las constituciones y las Leyes de los Estados de la República, conforme a sus particularidades características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

El varón y la mujer son iguales ante la ley...

ARTÍCULO 115.- Los estados adoptarán...

I. Cada municipio...

II. Los municipios...

III. Los municipios, con el curso de los estados...

IV. Los municipios administraran libremente...

V. Los municipios...

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos les darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezcan la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.

VI. Cuando o más centros urbanos...

VII. El ejecutivo Federal y los gobernadores...

VIII. La leyes de los estados...

IX. Se respetara el ejercicio de libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades componentes realizarán las transferencias ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asigne. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias a fines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a

sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las practicas políticas propias de la tradición de cada una de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado Nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

ARTÍCULO 18.-Sólo por delito que merezca

Los gobiernos...

Los gobernadores...

La Federación...

Los reos de nacionalidad...

Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

ARTÍCULO 26.- El Estado organiza...

Los fines del proyecto...

La ley facultara al Ejecutivo...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y en sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional...

En el sistema...

ARTÍCULO 53.-La demarcación territorial

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberán tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación política en el ámbito nacional...

Para la elección...

ARTÍCULO 73.-El congreso tiene facultad:

I...XXVII

XXVIII.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4º y 115 de esta Constitución;

ARTÍCULO 116.-El poder público de los Estados...

I.-...

II.-El número de representantes...

Los diputados de las legislaturas...

En la legislación electoral...

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de la mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

Tras esta propuesta el EZLN y los Pueblos Indios aun quedaban con reservas en cuanto a que ésta recogiera las demandas al 100% de la búsqueda de reconocimiento a sus derechos; pero en definitiva por primera vez en ésta se planteaban y se daba importancia a los pueblos indios como parte de la Nación. A pesar de que la ley para el Dialogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, decretada por Zedillo, fuera el antecedente de los Acuerdos de San Andrés y La Cocopa, así como de éstos se desprendió la propuesta de reformas constitucionales antes enmarcadas, ésta fue desconocida por el mismo gobierno que planteo sus bases. El 25 de abril del 2001, el senado de la Republica dictaminó llevar a cabo la reforma a dichos artículos pero en estos no se vio reflejada lo propuesto por la Cocopa y mucho menos lo que por mucho tiempo a buscado los pueblos indios de México. Demostrando que el modelo de ciudadanía que impulsa el Estado mexicano, no ha sido capaz de incorporar el proyecto de ciudadanía indígena impulsado por los pueblos indios y expresado de manera parcial en la iniciativa de la ley Cocopa.

Como se puede observar la lucha de los pueblos indios en México ha tenido un largo proceso de consolidación, en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos, y lo que trajo consigo el EZLN, ya que al surgir este en un momento coyuntural, permitió hacer escuchar las voces de los pueblos indios en los acuerdos de San Andrés y teniendo la repuesta del gobierno a través de la creación de la Cocopa como se desarrollo ya en este trabajo.

Tras lo expuesto en este capítulo nos ayuda a definir que el proyecto de ciudadanía que impulsan los pueblos indios es un proyecto que parte de lo colectivo, siendo la teoría de ciudadanía republicana la que de alguna manera se apega a este

proyecto que persiguen los pueblos indios de ciudadanía, complementando al primer capítulo del presente, el cual nos permitió definir que el proyecto de ciudadanía del Estado Mexicano es de corte liberal. De esta forma y a sabiendas de esto, me permite tener definido ambos proyectos, lo cual nos muestra en primera instancia cuales van hacer los elementos en que ambos proyectos difieren, lo que nos permitirá en un próximo capítulo hacer el análisis comparativo entre los distintos documentos base de este trabajo.

CAPITULO III

LA DISPUTA POR EL PROYECTO DE CIUDADANIA

3.1 Introducción

Los pueblos indios en México, han emprendido una larga lucha en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos así como la integración e incorporación de ellos como ciudadanos en el Estado, respetando su identidad como pueblos indios. Como se ha explicado en el apartado, la ciudadanía en el debate teórico de este trabajo, el Movimiento Indígena en México retoma fuerza en el 94' con el levantamiento y aparición pública en la esfera política mexicana del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, plasmando más tarde en los acuerdos de San Andrés sus demandas de Autonomía, Democracia, Justicia y Cultura indígena. De la negociación entre los pueblos indios, el EZLN y el gobierno federal, a través de la Comisión de Concordia y Pacificación, se crea la iniciativa de ley Cocopa, la cual buscaba una reforma constitucional que diera la apertura y el reconocimiento a las demandas citadas en los Acuerdos de San Andrés, siendo esta no aprobada por el legislativo, en el 2001 Vicente Fox elaboró una reforma constitucional la cual fue aprobada por el senado, dicha reforma no reflejó las verdaderas demandas que persiguen los pueblos indios en México. A pesar de esta reforma “subsisten lo problemas básicos que la motivaron lo que han hecho pensar que solo tiene el propósito de “maquillar” la situación de los pueblos indígenas” (Bello, 2004; 22).

La hipótesis en que se sustenta esta investigación es que el modelo de ciudadanía que impulsa el Estado mexicano, no ha sido capaz de incorporar el

proyecto de ciudadanía impulsado por los pueblos indios. Por lo cual en este apartado llevaré a cabo un análisis entre la postura del Estado Mexicano sobre el proyecto de ciudadanía liberal y el proyecto de los pueblos indios el cual esta basado en la idea de derechos colectivos dentro de sus comunidades. Aquí entendemos por comunidad a “la comunalidad basada en la coerción comunitaria siendo esta la base de las obligaciones comunes y de su cumplimiento” (Maldonado; 2002; 4); en este sentido el modelo de ciudadanía republicana o comunitarista, explicada en el marco teórico del presente trabajo, se apega a la noción de ciudadanía que buscan los pueblos indios.

Para poder comparar dichos modelos me permití realizar un cuadro comparativo (anexo 1), que integran los distintos elementos contenidos en los documentos bases de esta investigación: Acuerdos de San Andrés (ASA), la iniciativa Cocopa (IC) y La Reforma Constitucional en materia de derechos y cultura indígena aprobada por el senado el 25 de abril de 2001(RC). Esto con la finalidad de ver la transición que surge entre dichos documentos, respecto a temas importantes en relación a los elementos de ciudadanía.

Para la realización del cuadro comparativo me di a la tarea de buscar los acuerdos firmados por el EZLN, los pueblos indios y el gobierno federal, desafortunadamente no existe un documento como tal de los acuerdos de San Andrés, así que para enmarcarlos tomo como referencia los distintos documentos que se presenta en el Centro de Documentación sobre Zapatismo (CEDOZ), así como respectivamente la Iniciativa Cocopa como fue presentada y La reforma constitucional.

3.2 Proyecto de ciudadanía del Estado Mexicano: ciudadanía liberal

El modelo de ciudadanía liberal: “ha sido dominante en las formas de organización social de los últimos tiempos, por lo menos en Occidente” (Padierna, 2008; 12) y el Estado Mexicano no es la excepción. Retomando a Habermas en este modelo de ciudadanía el estatus de los ciudadanos está determinado, en primer lugar, por el contenido de derechos que tiene frente al Estado y frente a otros ciudadanos. (Habermas, en De Lucas, 1999; 52). No hay que olvidar que este modelo parte de la idea del sujeto como ente individual que adquiere un estatus de derechos y obligación siempre basado en la igualdad. Siendo más importante “el bien individual que queda por encima del bien común, y la finalidad del Estado es únicamente instrumental, es decir, permitir la libertad de los individuos, sin interferir con ellos” (Horrarch, 2009; 15). Esto se va a ver reflejado en la reforma del 2001 en materia indígena; y no sólo en esta, sino en su totalidad en el contenido de la Carta Magna, ya que los derechos que dota a sus ciudadanos sólo son individuales, los cuales están siempre condicionados por las leyes que componen a ésta.

Durante la elaboración de este trabajo tuve bien a definir que el proyecto de ciudadanía que impulsa el Estado Mexicano es de corte liberal, para sustentar esta afirmación creo conveniente explicar a continuación que es el liberalismo. Al hablar de Liberalismo nos lleva sin duda a pensar en autores como Rawls y Habermas que han sido la base de distintos autores que han abordado el tema.

El liberalismo es una forma de organización económica y política, basado en una ideología “que se coloca de lado de la libertad, la autonomía y el bienestar individual” (Moncaleano, 2005; 239), donde el Estado no debe de intervenir en las

relaciones entre los individuos quienes poseen una autonomía frente a este. El liberalismo parte de la idea de que los derechos individuales están por encima de los colectivos. Ángel Rivero explica que los derechos políticos y los derechos civiles se vieron rebasados dentro del modelo liberal, con lo cual surgirán los derechos sociales, introducidos estos en el Reino Unido por John Stuart Mill, quien argumenta que los derechos sociales son las satisfacción de las necesidades básicas de los individuos (Rivero, 2000; 36). Estas necesidades básicas tienen un objetivo el alcance de la felicidad de los individuos.

Dentro del liberalismo la sociedad puede aproximarse a un máximo de satisfacciones individuales pero sacrificando concesiones colectivas y en todo caso perdiendo en igualdad (Moncaleano, 2005; 244) es decir el individualismo se aleja de la igualdad, lo que nos dice que el liberalismo si bien por una lado dota a los individuos de derechos, por otro lado genera desigualdades extremas. “En su forma más básica el Estado Liberal esta orientado a la protección de los derechos pre-políticos de los ciudadanos (vida, libertad y propiedad) “(Rivero, 2000; 34).

3.3 El proyecto de ciudadanía de los pueblos indios: ciudadanía republicana

Hemos visto que los pueblos indios a través del movimiento indígena y el EZLN participa de forma activa en la construcción de una ciudadanía de forma colectiva, si pensamos en De Lucas quien nos dice que:

“la concepción republicana de la ciudadanía, define al ciudadano como alguien que participa activamente en la configuración de la dirección futura de su sociedad a través del debate y la elaboración de decisiones públicas. El ciudadano desde esta

perspectiva dispone de un conjunto de derechos y además debe comprometerse con la comunidad política a través de la participación activa en la vida pública”. (De Lucas, 1999; 52).

Estas características las podemos encontrar en las demandas de los pueblos indios, así como en su acción colectiva, reflejada en la esfera pública; si bien los pueblos indios no basan sus demandas en el modelo republicano, sí podríamos decir que este es el modelo de ciudadanía que más se acerca al proyecto de los pueblos indios en México.

La ciudadanía republicana, también denominada por algunos autores como ciudadanía comunitaria, nos remite a pensar en la construcción de una identidad de forma colectiva sustentada en el bien común por encima del bien individual, es decir busca la voluntad general de la comunidad. Habermas nos dice que: “la identidad de una nación de ciudadanos se construye a través de la práctica de los propios ciudadanos en ejercicio activo de sus derechos de participación y comunicación” (Habermas, en Zolo; 124), esto lo explica al enmarcar el componente republicano de ciudadanía.

El modelo de ciudadanía republicana si bien no es el modelo en que se apoyan los pueblos indios en la construcción de una nueva ciudadanía, este es el que más se apega a ellos, me explico como ya se a mencionado en un principio en este trabajo este modelo descansa en el supuesto en dejar de lado el interés individual para enfocarse en la interacción que se da a partir de pertenecer a una comunidad, al ver que la estructura universal de derechos ha sido insuficiente para satisfacer los crecientes reclamos de reconocimiento étnico y cultural (Sermeño, 2004; 92) y

justamente en este punto me queda claro que el modelo de ciudadanía liberal a quedado de cierta forma rebasado, un ejemplo de esto y aunado a lo que Sermeño explica, son las demandas de los pueblos indios que mas adelante me permitiré comparar los distintos documentos en que estas han quedado expresadas de forma parcial, es importante mencionar que siempre los pueblos indios van a pedir y defender sus derechos desde lo común, la comunidad y la comunalidad. Los pueblos indios parten de la idea del bien común, ya que para ellos sus tradiciones dentro de sus comunidades es primordial para rescatarse como pueblos indios por lo cual en los Acuerdos de San Andrés se van a ver en todo momento las demandas en forma colectiva, es decir siempre hablaran por la comunidad ante su bien individual.

3.4 La disputa por la ciudadanía: Acuerdos de San Andrés, Iniciativa Cocopa y Reforma constitucional

Para ver más clara la línea de ciudadanía que sigue el Estado Mexicano y los Pueblos Indios a continuación realizaré un análisis comparativo entre los ASA, La IC y la RC. Basándome en la organización del trabajo que se expresa en el cuadro del anexo 1, esto con la finalidad de comparar ambos proyectos de ciudadanía en la teoría como en el caso empírico en que se sustenta este trabajo. Para analizar el cuadro, propongo organizar la exposición considerando los ejes: Discriminación, Conformación de la Nación Mexicana, Nuevos Marcos Legales (determinación y autonomía), Educación, Uso de los Recursos Naturales, Acceso pleno a la Justicia, Salud y Equidad de Género.

3.4.1 Cambios en artículos constitucionales

Como sabemos los ASA buscan de manera explícita el reconocimiento pleno a los derechos de los Pueblos Indios y que mejor que esto se pueda ver reflejado en la Carta Magna, si bien no especifican en que artículos buscan cambios o reformas, si se expresan de manera general en la redacción de dichos acuerdos. La IC propone reformar los artículos constitucionales como lo es el 4°, en el cual se habla de la igualdad entre el hombre y la mujer, así como el decidir el número de hijos que deseen tener, y siempre tener la capacidad para brindarles un bienestar en todos los aspectos.

El artículo 18°, básicamente nos habla del derecho a la readaptación de los ciudadanos que cometiesen algún delito así como el trato que deben recibir un menor de edad al cometer un delito considerado de pena. En el artículo 26° se habla del como se deberá de llevar a cabo el Plan de Desarrollo Nacional. El artículo 53° se enfoca a la forma en que se dividen los distritos electorales uninominales en las entidades federativas.

El artículo 73° habla acerca de las facultades que tiene el congreso dentro del Estado Mexicano. El artículo 115° trata de la forma de gobierno que deben adoptar los estados de la Federación Mexicana; y finalmente el artículo 116° habla acerca de la división de poderes dentro de los distintos estados. La RC adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1°, reforma íntegramente el artículo 2° y se deroga el párrafo primero del artículo 4°; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18°, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115°.

2.4.2 Propuestas sobre discriminación

Uno de los puntos que desatan el desacuerdo de los pueblos indios y que es fundamental para que el EZLN salga a la esfera pública es el tema de la discriminación que durante años ha estado presente en la historia de los pueblos indios, al igual que las formas de subordinación, desigualdad que han determinado una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política. Por lo cual los ASA van a proponer la tipificación de la discriminación como delito. La IC omite este punto que es de suma importancia para los pueblos indios. Al contrario de ésta la RC retoma el tema de la discriminación por origen étnico o nacionalidad, si bien no típica a la discriminación como delito, reconoce y toma en cuenta e incluye a otros sectores en condición de vulnerabilidad como personas con capacidades diferentes, la condición social, grupos religiosos, entre otros.

Si retomamos a Marshall el cual nos dice que el objetivo de la ciudadanía “consiste en asegurar que cada cual sea tratado como un miembro pleno la sociedad de iguales” (Marshall, 1965; 78). Sin duda alguna el Estado Mexicano no ha podido asegurar la plena igualdad entre sus ciudadanos, si bien hay una Carta Magna que lo menciona, ha estado alejado de los pueblos indios. Al respecto de esto Sermeño escribe: “Las desigualdades sociales se convierten en desigualdades políticas, de modo que el ejercicio de los derechos de ciudadanía se ven afectados” (Sermeño; 94), para este autor este es uno de los desafíos que enfrenta la ciudadanía en América Latina.

3.4.3 Conformación de la Nación Mexicana

Decidí integrar la cuestión de la Nación por que uno de los argumentos que sostiene el Gobierno Federal, es que la autonomía que buscan los pueblos indios es comparado con una separación del Estado Mexicano. En el artículo 2° de acuerdo con la RC especifica “la Nación Mexicana es única indivisible”, de pronto esto puede darse ya que los ASA, demandan autonomía, pero aquí hay que tener en cuenta que esta para los pueblos indios no implica el separarse o dividirse del Estado Mexicano.⁸ Continuando con el artículo 2° de la RC esta menciona que la nación tiene una composición pluricultural la cual está sustentada en los pueblos indígenas, quienes conservan sus instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o parte de ellas. La IC señala este mismo cambio pero al artículo 4°.

Ambos documentos omiten que los pueblos indígenas pueden hacer la unidad nacional, a partir del reconocimiento constitucional de sus derechos en especial a la libre determinación y a la autonomía. Más adelante la RC menciona éste punto pero con sus limitantes. Si estamos hablando en este punto de un Estado con una composición pluricultural por que seguir con un modelo de ciudadanía basado en la homogeneidad. Retomando a Sartori podemos decir que en un Estado multicultural no todos los derechos y deberes, se pueden considerar que persiguen los mismos fines o dicho de otra manera que se adecuen a las demandas y necesidades de las distintas minorías poblacionales dentro del Estado, por lo cual una teoría pluralista o multicultural daría la pauta para incorporar consideraciones sobre diversidad. Es

⁸ El hablar de autonomía para los pueblos indios implica a un análisis que conlleva a un debate con mayor profundidad, para efectos de esta investigación sólo la abordaremos para los puntos en cuestión, posteriormente para trabajos a futuro debatir sobre autonomía será un eje principal.

decir una teoría pluralista o multicultural de la ciudadanía plantea la necesidad de una ciudadanía diferenciada, “todas las sociedades son de alguna manera plurales y de alguna manera diferenciada” (Sartori, 2001, p.29).

Hablar de diferencia, no es hablar de una separación por parte de los pueblos indios frente al Estado Mexicano. Al respecto de esto en la Ley de Modificaciones Constitucionales en Materia Indígena establece que la Autonomía que defienden los pueblos indígenas “no implica segregación, ni reservación o separatismo” de la Nación Mexicana; sino lo que se busca una nueva relación entre los pueblos indios y el Estado Mexicano.

3.4.4 Nuevos marcos legales (determinación y autonomía)

Los usos y costumbres de los pueblos indios se argumenta que ante todo deben ser consideradas y respetadas, ya que estas son las bases de la organización en sus comunidades. La determinación dentro de las comunidades indígenas es fundamental en la búsqueda del pleno reconocimiento de los pueblos indios, así como de sus derechos. Los ASA buscan la creación de un nuevo marco jurídico, una nueva relación entre los pueblos indios y el Estado, que parte del reconocimiento de su derecho a la libre determinación⁹, para así decidir sobre su forma de gobierno y organización, política, social, económica y cultural.

En la IC limita el derecho a la libre determinación y autonomía con la palabra “para”, es decir “sólo si o sólo para”. Cambia formas de gobierno por formas internas

⁹Los Acuerdos de San Andrés con la libre determinación buscan que el Estado no realice acciones unilaterales y que respete las formas de organizarse dentro de sus comunidades indígenas.

de convivencia. En la RC se transcribe esta idea tal cual de la IC. De nada sirve “maquillar” un asunto tan importante como la libre determinación y la autonomía que buscan los pueblos indios, ya que esto solo genera un mayor conflicto entre las partes involucradas que en vez de sentirse satisfechos con la resolución se sienten engañados y en el extremo de los casos burlados.

Los ASA buscan la libre determinación para: el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción. Elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas. Ampliación de la participación y representación política en el Congreso de la Unión y en los Congresos Locales. Garantizar la organización de los procesos de elección. Sistemas de cargos y otras formas de organización. Toma de decisiones en asamblea y consulta popular. Revisión y en su caso, modificación de los nombres de los municipios, a propuesta de la población.

En la IC se hace valer el derecho a la libre determinación en cuanto a aplicar sus sistemas normativos sólo que especifica que las decisiones de estos serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado. La RC en la fracción IIA permite la aplicación de sus propios sistemas normativos dentro de conflictos internos, aclarando que la Ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. De esta forma tanto la IC como la RC limitan a los sistemas normativos de total autonomía.

La RC dictamina el elegir de acuerdo con sus normas y procedimientos a sus autoridades, pero deja de lado la ampliación de la participación y representación política, lo que nos lleva a cuestionar dónde está el reconocimiento a la libre

determinación. La RC como la IC, omiten asegurar la representación política en el congreso, así como la organización de los procesos de elección, sistemas de cargos y la modificación a los nombres de municipios a propuesta de los pueblos indios. De acuerdo al concepto entendido de comunidad para los pueblos indios:

La comunidad india no puede ser entendida sin gobernarse a sí misma como asamblea, a través de sus autoridades por ella electas. Las autoridades son nombradas para desempeñar diferentes cargos y el sistema de cargos es otra parte fundamental de la estructura de comunidad y del concepto de comunidad, porque se sirve gratuitamente, como obligación general, tratando de responder a las expectativas de todos, no a intereses individuales distintos. (Maldonado, 2002; 82).

Aquí cabe señalar que no se otorga ninguna autonomía en cuestión electoral, pues aunque permite su “sistema normativo”, no permite la asignación de sus gobernantes bajo sus usos y costumbres. Los gobernantes son candidatos de los partidos políticos que no siempre comulgan con las necesidades que tienen las comunidades, es decir persiguen otros fines que en la mayoría de los casos están alejados de los ideales de los pueblos indios.

El modelo liberal de ciudadanía, en el que se encuentra situado el Estado Mexicano, Espinosa nos dice que “el individuo tiene la capacidad para lograr los objetivos que se propone, es decir, que el individuo tiene autonomía para delimitar el poder estatal” (Espinosa, 2009; 95), pero en este sentido y con base a lo que hemos expuesto esta claro que esto no aplica para la libre determinación que están buscando los Pueblos Indios; a diferencia del modelo Republicano de ciudadanía que nos dice “la integración de una comunidad política se alcanza por medio de las

descendencias, la tradición y el lenguaje común” (Habermas, en Zolo; 124). De cierta forma esta noción republicana se apega más a lo citado en los ASA. Como ya antes explique los pueblos indios buscan el reconocimiento de derechos colectivos, desde la comunidad, y no derechos individuales.

3.4.5 Educación

La educación es crucial para el desarrollo de cualquier sociedad del mundo; y esto no es la excepción para las comunidades indígenas que a través de los ASA demandan la necesidad del derecho que deben de tener todos los mexicanos a una educación pluricultural que difunda la cultura indígena. Así como crear políticas necesarias para que las lenguas indígenas tengan el mismo valor social que el español. La IC solicita preservar y reconocer las lenguas indígenas así como su cultura. La RC recoge exactamente lo mismo que expone la IC.

Podemos observar que en ningún momento se ha hecho oficial la educación pluricultural que demandan los pueblos indios, así como no da la suficiente importancia para que las lenguas indígenas tengan un mayor reconocimiento por los ciudadanos mexicanos. Aquí es importante mencionar que los ASA se firmaron en el 96´ y es hasta febrero del 2010 que se traduce por primera vez la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a una lengua indígena, en este caso siendo el náhuatl. El senado expresó que esto es un intento por reconocer a los grupos indígenas e intentar saldar algunas de deudas históricas. Creo que esto si bien es un paso importante no termina por dar la verdadera importancia como raíz que tienen los pueblos indios para nuestro Estado Nación.

3.4.6 Recursos naturales

En cualquier Estado es indispensable que sus ciudadanos cuenten con las necesidades básicas para tener una calidad de vida digna, indudablemente estas necesidades están relacionadas con la economía de las sociedades, las cuales se involucran con los medios de producción y las distintas actividades económicas. Desafortunadamente hoy en día para el Estado Mexicano este es un punto que ha entrado en conflicto por la gran falta de oportunidades con que cuenta para poder satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos. Por lo cual los ASA buscan la forma de reglamentar un orden que otorgue concesiones a las comunidades indígenas para obtener los beneficios de la explotación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

La IC propone que los pueblos indios sean y tenga la capacidad de explotar su hábitat, siempre y cuando se mantengan al margen de lugares cuyo dominio de forma directa corresponda a la Nación. La RC a estos lugares los llamara áreas estratégicas y no habla abiertamente de la explotación de hábitat por parte de los pueblos indios omite este dictamen. Por tanto las comunidades indígenas quedan como al principio sin la oportunidad de explotar su hábitat. Al quedar en esta situación mucho de ellos se desplazan a las periferias de sus ciudades donde se encuentran con mínimas oportunidades Lo que limita de forma sustancial satisfacer sus necesidades básicas. He aquí la importancia de por que la exigencia de explotar su hábitat ya que muchas de las comunidades sobreviven de estas.

Tal es el caso de los pueblos indios en el Estado de Chiapas, donde los habitantes de distintas comunidades crean de su habitad centros turísticos que les

generan ingresos económicos, tal es el caso de las cascadas de agua azul y Misol Ha, sólo por mencionar algunos ejemplos, donde sus habitantes controlan el acceso a éstas, que a pesar de la intervención de personas ajenas a estas comunidades que han intentado invertir recursos económicos en estas zonas los habitantes se han negado pues esto al final lo que pretende es controlar estos lugares turísticos, que en muchos de los casos son la base de la economía de muchos hogares indígenas. En este sentido el modelo de ciudadanía republicano habla de una libertad donde la comunidad tiene la capacidad para tomar el control de sus propios destinos, lo que les permite generar y mantener vínculos de convivencia (Velasco, 2006), y si el disfrute y las formas de explotación de los recursos naturales se toman en común acuerdo en las comunidades esto no debe generar ningún tipo de conflicto ni dentro y menos fuera de ellas.

3.4.7 Acceso pleno a la Justicia

Una demanda primordial de los pueblos indios es el garantizar el acceso pleno a la justicia, es decir piden que la justicia se aplique sobre la base de sus propios sistemas normativo, lo que implica que se permita antes de presentarse ante un juez resolver sus conflictos por convivencia interna a través de sus propios procedimientos. Los ASA plantean la idea de Reformas legislativas donde para sancionar a miembros de los pueblos indios se tomen en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, o en su caso privilegiando sanciones distintas al encarcelamiento.

Aquí es importante traer un ejemplo de estos procedimientos, es decir mientras que para el Estado Mexicano un ciudadano que priva de la vida a otro merece ser sentenciado a purgar una condena en un centro de readaptación, para los Pueblos Indios un integrante de sus comunidad que priva de la vida a otro, la forma de pagar su delito es haciéndose cargo de la viuda y de los hijos del occiso, y si este es condenado a purgar una condena encerrado, la familia de la víctima quedaría desprotegida. Con esto no se quiere decir que no se deben de reconocer las obligaciones de las comunidades ante el Estado, pero si se ve desde un punto de vista practico, es una solución positiva ante esta acción. Aquí cabria la definición que da Mouffe quien dice que la ciudadanía esta íntimamente ligado al tipo de sociedad y de comunidad política que queremos” (Mouffe, 1999; 89)

Otro de los derechos que buscan los ASA en materia de Justicia es que los indígenas purguen sus penas en centros de readaptación más cercanos a sus domicilios. Esto fue reconocido y expresado en la IC, a su vez la RC lo retomo en el artículo 18 Constitucional. Siendo esto un punto a favor de los pueblos indios.

La IC propone que una forma de garantizar el acceso de los pueblos indios a la jurisdicción del Estado es respetando sus prácticas jurídicas y su especificidades culturales siempre y cuando se respeten los preceptos de la Constitución, así mismo propone los indígenas sean asistidos en todo momento por defensores que cuenten con el conocimiento de sus lengua y su cultura. La RC retoma de manera integral lo propuesto la IC.

Hace unos meses una noticia cobro relevancia en México la cual hablaba sobre la exoneración de dos mujeres indígenas acusadas, procesadas y sentenciadas a 21

años de prisión por el delito de secuestro. Finalmente y después de 5 años se los reconoció como inocentes tras una ardua investigación, cabe señalar que tras ser cuestionadas estas mujeres uno de ellas menciona que nunca entendió por que la condenaban y mucho menos contó con un defensor que hablara su misma lengua, lo que la dejó en total desventaja y protección frente a las leyes de un Estado encargado de impartir “justicia”. Como podemos ver en este asunto se hizo caso omiso de lo expresado en la constitución.

3.4.8 Salud y equidad de género

Dentro de las distintas demandas de los pueblos Indios la Salud es primordial para mejorar la calidad de vida no solo de los pueblos indios sino de cualquier ciudadano. En este sentido los ASA buscan impulsar una política social que genere programas que mejoren el nivel de salud y alimentación de la población infantil de los pueblos indios. Así como la integración de la mujer indígena en todos los proyectos de desarrollo económico, político, social y cultural. Es decir tomar en cuenta e integrar a las mujeres en los pueblos indios. La mujer juega un importantísimo papel dentro del movimiento indígena y el EZLN, de hecho la figura de la mujer indígena va hacer blanco de referente para el estudio de muchos autores debido a la importancia que tiene dentro de estos movimientos. La IC en cuestión de género sólo menciona que se debe cuidar la integración y la dignidad de las mujeres, pero nunca menciona cómo se debe de lograr esto. La RC hace la misma recomendación que la IC, integrando a las mujeres en las decisiones dentro de la vida comunitaria. En cuanto a

salud también menciona la implementación de programas para la alimentación de la población infantil, así como asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud.

3.4.9 Medios de comunicación

Los medios de comunicación juegan un papel importante dentro de las sociedades, pues estos están íntimamente ligados a las características de su población, así mismo generan patrones de conductas entre la población. Los ASA proponen una ley de comunicación que permita a los pueblos indios adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación. Esto con la finalidad de que estos medios se apeguen a sus tradiciones y sean parte del proyecto de conservación de usos y costumbres. La IC comparte la idea de que los pueblos indios adquieran, operen y administren sus propios medios de comunicación. La RC aunque considera establecer condiciones que permita adquirir, operar y administrar los medios de comunicación deja en claro que esto se llevara a cabo siempre y cuando estén dentro de los términos de las leyes en la materia. En ningún momento menciona que con ello los pueblos indios pueden reforzar sus usos y costumbres.

Cierre

Al realizar los comparativos entre los Acuerdos de San Andrés, la iniciativa Cocopa y la Reforma Constitucional del 2001 en materia indígena, me permitieron exponer en forma más clara la información, así como organizarla en pequeños apartados, con la finalidad de obtener las siguientes conclusiones:

En todo momento los pueblos indios expresan el reconocimiento de sus derechos de forma colectiva de lo común de la comunalidad.

El estado mexicano en su momento busco de alguna manera dar respuesta a las demandas de los pueblos indios creando instancias que fungieron como mediadores entre ambos, que finalmente no se tomaron en cuenta para la reforma constitucional en materia indígena del 2001.

Finalmente esto nos permite percibir que el estado mexicano no ha podido incorporar en su proyecto de ciudadanía el proyecto que impulsan los pueblos indios.

CONCLUSIONES

La lucha de los pueblos indios en la búsqueda por el reconocimiento de sus derechos, ha consistido en lograr la libre determinación y la autonomía sobre sus comunidades frente al Estado Mexicano. Teniendo como resultado esta lucha: 500 años de represión, esclavitud, discriminación, subordinación, exclusión, denigración, explotación, saqueo y destrucción de los pueblos indios. Sin duda alguna no ha sido una lucha fácil, una lucha que ha consistido en lograr la libre determinación por recuperar una autonomía negada.

Los medios que utilizaron los pueblos indios para expresar sus demandas han sido tomadas como rebeliones, ejemplo de ello tenemos la resistencia a aceptar un adoctrinamiento en cuanto a religión y formas de organización, basado en una cultura occidental, una cultura que no respeto la forma más mínima que tenían como una civilización milenaria, teniendo como consecuencia la caída de la gran Tenochtitlan en 1521, dando como resultado la colonización. Más tarde el movimiento independista de 1810, movimiento que si bien despertaba la esperanza de los pueblos indios, por recuperar parte de esa herencia que se les había negado quedo en sólo esperanza con la Constitución de Cádiz de 1812. Un siglo después los pueblos indios fueron considerados como un problema de retraso para poder entrar a la modernidad, siendo los pueblos indios los principales actores en la Revolución Mexicana en 1910, tras ésta y con la Constitución del 1917 los indios no encontraron mayores resultados, pues en dicha constitución no fueron tomados en cuenta dentro de la organización federal.

A partir de ese momento se crearon por parte del Estado instancias que buscaban encontrar la forma de poder “integrar” a los pueblos surgiendo así en 1948 el Instituto Nacional Indigenista (INI). A partir de este momento se tratará de encontrar una definición “para lo indio y para lo no indio”. Ya para los años 70’s, se forma el Movimiento Indígena Mexicano (MIM), con la finalidad de abrir espacios de participación y de esta forma hacerse oír frente al Estado Mexicano. Desafortunadamente el MIM a principios de los 90’s, entró en un momento de estancamiento, pero cobrará relevancia en 1994 con la aparición del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Tras la aparición del EZLN en la escena política y social del Estado Mexicanos los pueblos indios van a jugar un papel antes no visto en la escena pública por primera vez durante tanto tiempo se implementarían mesas de diálogo entre los pueblos indios y el Estado Mexicano a través del gobierno federal.

Tras la mesas de negociación entre el Gobierno federal y los pueblos indios se firman los Acuerdos de San Andrés, acuerdos que plasma lo que han buscado, por lo que han buscado los pueblos indios ese deseo de lograr la autonomía y la libre determinación dentro de sus comunidades indígenas. Para poder llevar a cabo dichos acuerdos se tuvo que crear una instancia reguladora entre los actores en disputa, dando como resultado la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), dicha comisión más tarde elaboró lo que se le denominó la Iniciativa de Ley Cocopa; la cual incorporaba lo que creía más pertinente de las demandas arrojadas en los Acuerdos de San Andrés, entre el EZLN, los pueblos indios y el gobierno federal.

Los resultados de los Acuerdos, y la iniciativa de Ley Cocopa fue la Reforma Constitucional en materia de indígena en el 2001, donde el Estado Mexicano si bien, por un lado deja claro que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural y reconoce que está sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, por otro lado no otorga en ningún momento lo que tanto ha buscado los pueblos indios la libre determinación y la autonomía como comunidades de pueblos indios.

Los pueblos indios han luchado por una ciudadanía que otorgue plenos derechos comunitarios que les permitan lograr la libre determinación y la autonomía, en cuanto a crear un autogobierno, que les permita ser reconocidos como ciudadanos indígenas, con la capacidad de organizarse de forma política, económica y social, hacer uso de sus propios recursos naturales y lo que con ello implica.

En este punto puedo definir que los pueblos indios buscan un tipo de ciudadanía que otorgue derechos colectivos a sus comunidades frente a los derechos individuales que otorga la ciudadanía liberal por parte del Estado Mexicano. Lo que deja ver que el modelo de ciudadanía que impulsa el Estado Mexicano no ha sido capaz de incorporar los elementos que proponen los pueblos indios en torno a la ciudadanía en los acuerdos de San Andrés y que se expresan de forma parcial en la iniciativa de ley Cocopa, como son: el reconocimiento constitucional de derechos como a la libre determinación y a la autonomía, lo cual implicaría decidir sus formas de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. Un nuevo marco jurídico que reconozca el acceso pleno a la justicia a los pueblos indios. Adquirir y operar sus propios medios de comunicación. El derecho a la propiedad de la tierra, el uso y explotación de sus recursos naturales. Lo

que deja ver claro que las políticas y los cambios en materia de reformas constitucionales en materia indígena, no han tomado en cuenta el punto de vista de los indios, es decir se han creado a partir de lo que creen que es mejor para ellos pero nunca pensando que es lo que ellos verdaderamente expresan en sus demandas colectivas como pueblos indios.

Como pudimos ver dentro de esta investigación, hoy por hoy no existe una definición homogénea en cuanto a ciudadanía, si bien es cierto que ésta se plantea de acuerdo a distintas percepciones teóricas, todas ellas están sustentadas en que la ciudadanía parte del otorgamiento de derechos.

El modelo de ciudadanía liberal ha sido el más dominante para las sociedades occidentales, el Estado Mexicano no es la excepción, como revisamos con anterioridad y en el transcurso de esta investigación, la ciudadanía liberal consiste en que:

El individualismo es el elemento más importante de la ciudadanía liberal. El liberalismo ha privilegiado fuertemente por los derechos individuales y su esfera de acción. Por lo general, el bien individual queda por encima del bien común, y la finalidad del Estado es únicamente instrumental, es decir, permitir la libertad de los individuos, sin interferir con ellos. Los derechos individuales y sus inherentes proyectos subjetivos son el eje de este modelo. (Horrarch, 2009; 15).

Como podemos apreciar la ciudadanía liberal enfatiza el bien del individuo por encima del bien común de la comunidad. Esto está claro que se interpone totalmente al tipo de ciudadanía por el que han luchando los pueblos indios, que consiste en: el otorgamiento de derechos colectivos por encima del bien individual, es decir una

ciudadanía de cierta forma comunitarita, siempre respetando los derechos de los demás.

Si bien es cierto como he mencionado, el Estado Mexicano en el 2001 en cuanto a la Reforma Constitucional en materia indígena reconoció a los pueblos indios como los originarios que sustentan la composición pluricultural de la Nación Mexicana, ¿por qué no ha sido capaz de reconocer las demandas plenas de libre determinación y autonomía de los pueblos indios? El no reconocerlos implica lo que Dandler definió como un sistema de tutelaje que niega a los indígenas un verdadero protagonismo como ciudadanos con derechos plenos (Dandler, 1991: p. 60)

Podríamos pensar que el no reconocer plenamente las demandas de los pueblos indios, por parte del Estado Mexicano, tiene que ver con la falta de involucramiento para con las demandas de los indios, pero en la realidad y tras revisar distintos documentos y a continuación expondré lo que a mi punto de vista me parece que es lo que impide dar el pleno reconocimiento por el que tanto han luchado los pueblos indios en México.

Para empezar a argumentar los motivos que han llevado al Estado Mexicano a seguir negando el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indios, es decir su condición de ciudadanos, tomaré como referente a López y Rivas, autor que ha expresado: en México no hay reconocimiento real de uno de los reclamos históricos de los pueblos indígenas del país: la autonomía de sus comunidades. Existe un vacío en la legislación en cuanto a ésta. “El Estado Mexicano se empeña en frenar el reconocimiento del derecho legítimo de la autodeterminación de las etnias”. (Citado en Martínez, 2011; s/p).

El punto aquí es explicar por qué lo hace: el Estado Mexicano ha tratado de “integrar” a los pueblos indios a la sociedad mexicana a través de la homogeneización de derechos, aunque esto implique la desaparición de los indios. Tenemos que entender que no es cuestión de integrar ni de clasificar ni mucho menos otorgar a los indios un estatus de campesinos. Es el hecho de reconocer su pleno derecho a autoorganizarse, a conservar tradiciones, su historia, su identidad como pueblos. Esto es parte de la verdadera disputa por la ciudadanía entre el Estado Mexicano y los pueblos indios.

La disputa por la ciudadanía consiste en el reconocimiento pleno a la autodeterminación, a través de la autonomía de los pueblos indios, por parte del Estado Mexicano. Esto implicaría entablar diálogos reales, un verdadero involucramiento por parte del gobierno federal para con los indios.

Pero esto no solo descansa en diálogos, ni acuerdos, descansa en verdaderas respuestas, en aceptar, en reconocer bajo cualquier costo político, la libre determinación de los indios.

Reconocer la libre determinación implica otorgar derechos y la plena autonomía para los pueblos indios, al ejercer y decidir las propias formas de organizaciones políticas y sociales, es decir el derecho a quién los va a gobernar y cómo lo va hacer, y esto va mas allá de votar por alguien, es decidir su forma de organización interna, buscar una verdadera representación política frente al estado mexicano. Pero por qué no dárselos, porque esto implicaría la no intervención de partidos políticos dentro de comunidades indígenas, o por lo menos una relación distinta entre ellos Esto alteraría a intereses del Estado Mexicano, al modelo neoliberal que ha seguido y por

el cual se rige. En este punto puedo pensar que el Estado a creado soluciones siempre y cuando no afecten o no alteren a la organización de éste. Con respecto a esto Díaz Polanco a bien dice: en este marco cabe cierto reconocimiento de “derechos” siempre que ello no implique transformaciones políticas por lo que hace a la distribución del poder y de la organización del Estado ni cambios en el modelo neoliberal. (Díaz Polanco; 1997; p.18), entonces entendemos que no hay un pleno reconocimientos de derechos sin interés de por medio.

El EZLN, implicó para el Estado Mexicano un duro golpe, pues se presento en un momento crucial justamente cuando el ejecutivo afirmaba la incorporación de México al TLC, si éstos no eran problema alguno, ¿por qué la necesidad de usar fuerzas militares? con la finalidad de intimidar a estos indios en resistencia y pie de lucha, a no permitir más abusos y sobre todo a no seguir “abandonados”, ocultados e ignorados. A ellos les ofrecieron acallar sus reclamos a cambio de dinero, a cambio de puestos dentro del gobierno.

El Estado Mexicano tiene la capacidad de otorgar una ciudadanía diferenciada a los pueblos indios, pues bien un Estado democrático debe ser amplio y “poseer una ciudadanía diferenciada, en la cual luche por incorporarse al espacio público reconociendo y mediando sus diferencias, de tal manera que los principios de igualdad y libertad se hagan efectivos dentro de este Estado” (Villafuerte, s/a;10).

El Estado mexicano ha tratado a través de políticas integristas, dar mayores oportunidades económicas a los pueblos indios, pero qué más les puede ofrecer si no es capaz de generar una educación digna para con ellos, una educación sustentada en sus tradiciones, en sus ideales en sus creencias, en su misma lengua.

Ofrece la oportunidad de integrarse al ámbito laboral, de la misma manera que ofrece a los demás ciudadanos no indios, a encontrar un trabajo de intendente, de guardia, de ayudante general. ¿Qué es lo que ofrece el Estado Mexicano o mejor dicho hay algo mejor que pueda ofrecer?

El reconocimiento del derecho a la autonomía incluyente y a la ciudadanía de los pueblos indios ha quedado en el aire con reformas que en ningún momento dan soluciones concretas en cuanto a demandas de los pueblos indios; desde mi punto de vista solo disfraza la realidad y entiende que es lo mejor para la nación mexicana en un contexto de una sociedad homogénea y teniendo como base el derecho de igualdad por encima de todo. Pero me pregunto ¿se puede hablar de igualdad y de homogeneidad en un Estado que presentan modos de vida tan extremas como la pobreza y la opulencia?

¿De qué sirvieron los Acuerdos de San Andrés, para qué una Iniciativa como la Cocopa, que buscaban los grupos de poder en México? sólo a callar esas voces por unos instantes.

A partir de esto se ve claramente que el Estado ha tratado de integrar a los pueblos indios, pero no se trata de integrar, se trata de reconocer, reconocer que hay diferencias, que se pueden otorgar derechos de forma colectiva a los pueblos indios, sin que estos derechos afecten los derechos individuales de los demás ciudadanos. Obviamente esto no se ha hecho por que el reconocer la autonomía y la libre determinación de los pueblos indios afecta intereses políticos, afecta al sistema político mexicano.

El hecho de que los pueblos indios pidan autonomía, no implica separación de estas comunidades del Estado Mexicano como se ha querido entender, implica tener la libre determinación de elegir su forma de organización política, civil y social. En busca de una verdadera representación política, es decir busca poder decidir quién los gobierna y cómo lo hace, lo que dejaría de lado o por lo menos implicaría una relación distinta con los partidos políticos. Pues como lo han expresado los pueblos indios a través de la historia desde la Conquista nunca se han sentido representados en la esfera política.

El Estado Mexicano no puede seguir ignorando a sus pueblos indios, no puede ignorar una historia que está ahí presente, que mas allá de definirlos y reconocerlos por lo que deberían representar para el Estado, sigue definiendo a éstas, retrocediendo a periodos que nunca se han cerrado, al igual que durante la conquista, la independencia de México, la revolución mexicana, la aparición en el 94 del EZLN, hoy en día se quiere seguir entiendo a esos pueblos como un freno que se ponen ellos mismos, lo que nos les permite integrarse a la “modernidad”, integrarse a este modelo económico político y social que persigue el estado Mexicano, modelo que nunca ha tomando verdaderas acciones para dar respuesta a las verdaderas demandas que por más de 500 años han pedido a gritos los pueblos indios, ante gobernante “sordos”.

La única solución es crear una verdadera ciudadanía que en ella se integren y se reconozcan las demandas por las que han luchado los pueblos indios, es decir una ciudadanía que les otorgue un conjunto de derechos colectivos, claro está, entendiendo el valor de la comunalidad, de la comunidad, de sus usos y costumbres,

de su lengua, de sus tradiciones, de su formas de organización social, de su forma de gobierno, del uso de los recursos naturales, de los medios de comunicación dentro de sus comunidades. Recordando que la disputa que existe entre el Estado Mexicano y los pueblos indios, se da por la búsqueda de una ciudadanía que les reconozca su autonomía y el derecho a la libre determinación de decidir dentro de sus comunidades.

Ahora bien, tras revisar a varios autores y analizar la lucha de los pueblos indios considero que la ciudadanía se debe definir a partir del otorgamiento de derechos y obligaciones, de forma individual o colectiva de los ciudadanos frente al estado, siendo estos derechos los que les garanticen y permitan ser partícipes en la toma de decisiones, para poder ser parte del ejercicio del poder político, dando así como resultado de éste la integración de la complejidad de las sociedad. La ciudadanía tiene que encontrarse en un proceso de transformación constante, con la finalidad de garantizar los derechos de los ciudadanos, es decir debe de atender a las demandas, de bienestar social y económico de las sociedades, dando así las condiciones mínimas que permitan a los individuos y comunidades ejercer derechos diferenciados de acuerdo al tipo de comunidad política en que se sitúe el individuo.

Líneas de investigación que se abren

Durante el proceso de la elaboración de este trabajo y al concluirlo, me queda claro que hay muchos temas que no se tocaron con profundidad o con un mayor grado de investigación como lo son la autonomía, la libre determinación, la conformación de ciudadanos. Sin duda algunas son temas de importancia

considerando la línea de investigación que se abordó en este trabajo. Si bien esta claro que se identificaron dichos temas, probablemente estas líneas que se abren, formaran parte del inicio de futuros trabajos de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aristóteles (2007). *Política*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. México.
- Añon María José (1998). *Ciudadanía diferenciada y derechos de las minorías*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial.
- Bárceñas, Fernando (1997). *El oficio de la ciudadanía. Introducción a la educación política*. Paidós, Barcelona.
- Bastida, Mindähi. (2001). *Quinientos años de resistencia: Los pueblos indios en México en la actualidad*. Universidad Autónoma del Estado de México. México
- Bello, Álvaro. (2004). *Etnicidad y ciudadanía en América Latina*. CEPAL, Santiago de Chile.
- Bovero, Michelangelo (2002). *Una gramática de la democracia: contra el gobierno de los peores*. Trotta. Madrid.
- Bonfil, Guillermo (1989). *México profundo. Una civilización negada*. Grijalbo. México.
- Calle, María Graciela. (2007). *Formación en valores: una alternativa para construir ciudadanía*. En Tabula Rasa, núm., enero-junio. Bogotá, Colombia. (pp. 339-356).
- Cerda, Alejandro (2007). "Multiculturalidad y Educación intercultural: Entre el Neoindegismo y la autonomía", en *Andamios*, Junio Vol. 3, núm., 6, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México. (pp.97-135).
- Cerutti, Horacio. (2003). *Ideología y pensamiento utópico y libertario en América latina*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. México
- Comisión de Concordia y Pacificación: (2002). *Iniciativa de ley que establece modificaciones constitucionales en materia indígena en cumplimiento de los acuerdos de paz de san Andrés Larrainzar, firmados entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el 16 de febrero de 1996*. Cámara de Diputados, México.
- Corona de la Peña, Claudia Liza. (2006). *Ciudadanía y multiétnicidad: el caso de Nicaragua*. (Tesis de Maestría). FLACSO. México.
- Dandler, Jorge (1991), *Hacia un orden jurídico de la diversidad, en Seminario Internacional Amerindia Hacia el Tercer Milenio*. Instituto Nacional Indigenista. México.
- Dahrendorf, Ralf (1996). "La naturaleza cambiante de la ciudadanía", en *La política Revista de estudios sobre el estado y la sociedad*, núm. 3. (pp. 139-149).
- De Lucas. (1999). *Los derechos de las minorías en una sociedad multicultural*. Madrid. C.G.P.J.
- Díaz Polanco, Héctor (1997). *La rebelión zapatista y la autonomía*. Siglo XXI editores. México
- Espinosa, Mario (2009). "La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía", en *Andamios*, núm., 10, vol., 5. México. (pp. 71-109).
- Gilly Adolfo. (1996). "Ciudadanía social". En *Revista Nexos*, enero, núm., 217
- Gogol, Eugene (2006), *El concepto del otro en la liberación latinoamericana*. Casa Juan Pablos. México.

- Gobierno Federal, EZLN. (1996). *Acuerdos de San Andrés. Acuerdo que el gobierno federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional*. Presidencia de México. México.
- Habermas, Jürgen (1999). *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Paidós, Barcelona.
- Habermas, Jürgen (2005), *Facticidad y validez*. Trotta, Madrid.
- Horrarch, Juan Antonio. (2009). Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos. En *Revista de Filosofía Factotum*, núm., 6. España. (pp.1-22).
- Kymlicka, Will (1995). *Ciudadanía Multicultural*. Paidós, Barcelona.
- Kymlicka Will y Wayne Norman. (1997). "El retorno del ciudadano. Una revisión reciente en teoría de la ciudadanía". En *La política. Revista de estudios sobre el estado y la sociedad*, núm., 3 (pp.5-40).
- Lomnitz, Claudio (2000), "La construcción de la ciudadanía en México", en *Metapolítica*, núm., 15, vol. 4, julio-septiembre. (pp.128-149).
- Máiz, Ramón. (2000). "Democracia participativa. Repensar la democracia como radicalización de la política", en *Metapolítica. Los nuevos adjetivos de la democracia*, vol. 5, núm. 18, abril-junio. México. (pp. 72-95).
- Maldonado, Benjamin. (2002). *Autonomía y Comunalidad India. Enfoques y propuestas desde Oaxaca*. INAH- Oaxaca, México.
- Marshall, T.H. (1997). "Ciudadanía y clase social" en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm., 79, julio-septiembre. (pp. 297-344). Consultado en http://www.reis.cis.es/REISWeb/PDF/REIS_079_13.PDF.
- Martínez, Regina (2011). "Ejercen pueblos indígenas el derecho a su autonomía, afirma López y Rivas". En *Revista Proceso* consultado: el 20 de enero de 2011, en www.proceso.com.mx/rv/modHome/pdfExclusiva/54453.
- Moncaleano, Arturo. (2005). *Del liberalismo al comunitarismo de John Rawls a Chantal Mouffe*. En *Papel Político*. No. 17. Bogotá.
- Montemayor, Carlos. (2000). *Los Pueblos Indios de México Hoy*. Editorial Planeta Mexicana. México.
- Mouffe, Chantal (1999). *El retorno de lo político: comunidad, ciudadanía, pluralismo y democracia radical*. Paidós, Barcelona.
- Navarrete, Federico. (2008). *Los pueblos Indígenas de México*. CDI, México.
- Olvera, Alberto J. (2002). *Sociedad civil, esfera pública y democratización en América Latina: México*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Opazo, Juan Enrique. (2000). "Ciudadanía y democracia la mirada de las ciencias sociales" en *Metapolítica*, vol., 4, núm., 5, julio-septiembre. México. (pp.52-79).
- Padierna, P. (2008). *Educación y ciudadanía en los movimientos sociales, mujeres zapatistas*. Facultad de Filosofía y Letras-UNAM (Tesis doctoral). México
- Rogers, Alisdair (2001). "Los espacios del multiculturalismo y de la ciudadanía", en *Papeles de población*, abril- junio, núm., 28, Universidad Autónoma del Estado de México, México. (pp. 199-220).

- Rosaldo Renato. (1999). "Ciudadanía cultural, desigualdad, multiculturalidad" en *Revista digital El Bordo. Retos de frontera*, núm. 3, Universidad Iberoamericana, Tijuana. Consultado en http://www.tij.uia.mx/elbordo/vol03/bordo3_ciudadania1.html.
- Rubio Luis. (1998) "Ciudadanía y gobierno en la era de la información." En *Revista Nexos*, enero, núm., 241. (pp.49-57).
- Sartori, Giovanni (2001). *La sociedad multiétnica*. Taurus, Madrid.
- Sermeño, Ángel. (2004). "Ciudadanía y teoría democrática", en *Metapolítica*, núm., 33, vol. 8, enero-febrero. México. (pp. 87-94).
- Shanapper, Dominique (2001). *La comunidad de los ciudadanos. Acerca de la idea moderna de nación*. Alianza Editorial, Madrid.
- Tarrow, Sidney. (1997). *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Alianza Editorial. Madrid.
- Tello, Carlos (S/N). *Nuevas relaciones Estado- pueblos indígenas. En Dossier*.
- Vázquez, Pascual. (2006). Reseña de Los Pueblos Indígenas en México: 100 preguntas", en Ra Ximhai, Universidad Autónoma Indígena de México. México.
- Velasco, Juan Carlos. (2006). "La noción republicana de ciudadanía y la diversidad cultural" en *Revista Isegoría*, núm., 33. Berlín. (pp. 191-206). Consultado en http://digital.csic.es/bitstream/10261/4042/1/velasco_isegoria_2005.pdf.
- Velasco, Saúl. (2003). *El movimiento Indígena y la autonomía en México*. UNAM-UPN. México.
- Villafuerte, Luis Fernando (S/N). *El debate contemporáneo de la ciudadanía: liberales vs comunitaristas*.
- Zolla, Carlos y Zolla Emiliano. (2004). *Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas*. México, UNAM. Consultado en: <http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/indice.html>
- Zolo, Danilo (1996), "La ciudadanía en una era poscomunista", en *La política. Revista de estudios sobre el estado y la sociedad*, núm. 3. (pp. 117-132).

Leyes y documentos consultados

Ley para el dialogo, la consolidación y la paz digna en Chiapas 1995

Boletín No. 0982, 1995 Cámara de Diputados.

Reformas Constitucionales. Propuesta de La Comisión de Concordia y Pacificación. 1996

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2º Constitucional y otros para incorporar letra y espíritu de los Acuerdos de San Andrés y de la ley Cocopa, afín de consagrar de manera más plena los derechos de los pueblos indígenas. 2006

Iniciativa de Ley enviada al H. Congreso de la Union por el Presidente Fox 2000

Boletín No. 0151, 1995 Cámara de Diputados.

Sitios electrónicos consultados

Centro de información sobre zapatismo. (CEDOZ). www.cedoz.org.mx

Cámara de Senadores www.senado.gob.mx

Cámara de Diputados www.diputados.gob.mx

ANEXO 1. Análisis comparativo de los distintos documentos.

DEL OBJETO DE ESTUDIO		
ACUERDOS DE SAN ANDRES	INICIATIVA PRESENTADA POR LA COCOPA	REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA EL 25 DE ABRIL DE 2001
Propuestas Conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se Comprometen a Enviar a las Instancias de Debate y Decisión Nacional.(1996)	Propuesta de la Comisión de Concordia y Pacificación, 29 de noviembre de 1996	Dictamen aprobado por el Senado en Materia indígena el 25 de Abril de 2001.
Las propuestas no especifican en que artículos buscan cambios o reformas sólo las redactan de manera general.	La COCOPA propone reformas a los siguientes artículos constitucionales: 4°, 18°, 26°, 53°, 73°, 115° y 116°.	ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1°; se reforma en su integridad el artículo 2° y se deroga el párrafo primero del artículo 4°; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18°, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro Transitorios, para quedar como sigue:
<p>En la Carta Magna, asegurar la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, Creencia o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación como delito.</p> <p>Las reformas legales que se promuevan deberán partir del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley.</p>		<p>ARTICULO 1º.</p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las</p>

		condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Impulsar la celebración de un nuevo pacto social incluyente, basado en la conciencia de la pluralidad fundamental de la sociedad mexicana y en la contribución que los pueblos indígenas pueden hacer a la unidad nacional, a partir del reconocimiento constitucional de sus derechos y en particular de sus derechos a la libre determinación y a la autonomía.	La COCOPA señala en comparación con la reforma al artículo 2º, una reforma al artículo 4º proponiendo: La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente es sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	ARTICULO 2º. La nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
		La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
Legislar sobre la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas para incluir el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público; el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena; así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas; La creación de un nuevo marco jurídico	Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del estado mexicano, para:	El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios

<p>que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación y de los derechos jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que de él se derivan. Las nuevas disposiciones constitucionales deben incluir un marco de autonomía.</p>		<p>etnolingüísticos y de asentamiento físico. A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p>
<p>Los pueblos indígenas podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. El ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país.</p>	<p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;</p>	<p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural</p>
<p>Se propone al Congreso de la Unión el reconocimiento, en reformas constitucionales y políticas que se deriven, del derecho de la mujer indígena para participar, en un plano de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas. obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres;</p>	<p>II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y en particular la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;</p>	<p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p>
<p>Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus</p>	<p>III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la</p>	<p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el</p>

<p>propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;</p>	<p>participación de las mujeres en condiciones de equidad;</p>	<p>ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.</p>
<p>Ampliación de la participación y representación políticas. Fortalecimiento municipal. Es conveniente prever a nivel constitucional los mecanismos necesarios que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas; b) Permitan su participación en los procesos electorales sin la necesaria participación de los partidos políticos; c) Garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en la difusión y vigilancia de dichos procesos; d) Garanticen la organización de los procesos de elección o nombramiento propios de las comunidades o pueblos indígenas en el ámbito interno. e) Reconocer las figuras del sistema de cargos y otras formas de organización, métodos de designación de representantes, y toma de decisiones en asamblea y de consulta popular. f) Establecer que los agentes municipales o figuras afines sean electos o, en su caso, nombrados por los pueblos y comunidades correspondientes. g) Prever en la legislación a nivel estatal los mecanismos que permitan la revisión y, 	<p>IV. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus especificidades culturales;</p>	

<p>en su caso, modificación de los nombres de los municipios, a propuesta de la población asentada en las demarcaciones correspondientes.</p>		
<p>Promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales. Conocimiento y respeto a la cultura indígena. Se estima necesario elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indígenas, raíz de nuestra identidad nacional. El Gobierno Federal promoverá las leyes y las políticas necesarias para que las lenguas indígenas de cada estado tengan el mismo valor social que el español y promoverá el desarrollo de prácticas que impidan su discriminación en los trámites administrativos y legales.</p>	<p>VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y</p>	<p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p>
<p>Se debe buscar el reconocimiento, en el sistema jurídico mexicano, federal y estatal, del derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a todos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan de alguna manera para que, en un marco de desarrollo global, se supere el atraso económico y el aislamiento, lo que implica también un aumento y reorientación del gasto social. En materia de recursos naturales, reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios</p>	<p>V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios. Entendiendo estos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;</p>	<p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las</p>

de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.		comunidades podrán asociarse en términos de ley.
		<p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p>
<p>Garantía de acceso pleno a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a sus propios sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto de los derechos humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos, entendiéndose por esto los conflictos de convivencia interna de los pueblos y comunidades, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos y, que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado. El reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las comunidades, pueblos indígenas y municipios, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades estén en aptitud de dirimir las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia.</p>	<p>Para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.</p>	<p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>

<p>La marginación en que viven los pueblos indígenas y las condiciones de desventaja en las que acceden al sistema de impartición y procuración de justicia, plantean la necesidad de una profunda revisión del marco jurídico federal y estatal, a fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos indígenas y, en su caso, de sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y con ello evitar una parcial impartición de justicia en detrimento de este sector de la población.</p>		
	<p>Las constituciones y las Leyes de los Estados de la República, conforme a sus particularidades características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.</p>	<p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.</p>
<p>La satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe impulsar mecanismos para garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y vivienda, en forma satisfactoria, y por lo menos a un nivel de bienestar adecuado.</p>		<p>B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos,</p>

		<p>mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.</p>
<p>El Gobierno Federal se obliga a la promoción, desarrollo, preservación y práctica en la educación de las lenguas indígenas y se propiciará la enseñanza de la escrito-lectura en su propio idioma; y se adoptarán medidas que aseguren a estos pueblos la oportunidad de dominar el español.</p> <p>Educación Integral Indígena. Los gobiernos se comprometen a respetar el que hacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con equidad para instrumentar y llevar a cabo acciones educativas y culturales que determinen las comunidades y pueblos indígenas.</p> <p>El Estado debe hacer efectivo a los pueblos indígenas su derecho a una educación gratuita y de calidad, así como fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas para seleccionar, ratificar y remover a sus docentes tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional previamente convenidos entre los pueblos indígenas y las autoridades correspondientes, y a formar comités de vigilancia de la calidad de la educación en el marco de sus instituciones.</p> <p>Se ratifica el derecho a la educación</p>		

<p>bilingüe e intercultural de los pueblos indígenas.</p>		
<p>La política social debe impulsar programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo, en un plan igualitario, la capacitación de las mujeres, ampliando su participación en la organización y el desarrollo de la familia y la comunidad. Deber darse prioridad a la intervención de la mujer indígena en las decisiones sobre sus proyectos de desarrollo económico, político, social y cultural.</p>		<p>III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.</p> <p>IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.</p> <p>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</p>
<p>Medios de comunicación. A fin de propiciar un diálogo intercultural desde el nivel comunitario hasta el nacional, que permita una nueva y positiva relación entre los pueblos indígenas y entre éstos y el resto de la sociedad, es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación, los cuales son también instrumentos claves para el desarrollo de sus culturas. Por tanto, se propondrá a las instancias nacionales respectivas, la elaboración de una nueva ley de comunicación que permita a los pueblos indígenas adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.</p>	<p>VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de la comunicación.</p> <p>La federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas que existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.</p> <p>Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que</p>	<p>VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p>

<p>Los gobiernos Federal y Estatal promoverán que los medios de comunicación indigenistas se conviertan en medios de comunicación indígena, a demanda de las comunidades y pueblos indígenas.</p> <p>El Gobierno Federal recomendará a las instancias respectivas que las 17 radiodifusoras del INI sean entregadas a las comunidades indígenas de sus respectivas regiones, con las transferencias de permisos, infraestructura y recursos, cuando exista solicitud expresa de las comunidades indígenas en este sentido.</p> <p>Asimismo, es necesario un nuevo marco jurídico en materia de medios de comunicación que considere los siguientes aspectos: la pluriculturalidad nacional; el derecho al uso de las lenguas indígenas en los medios; el derecho de réplica; garantías a los derechos de expresión, información y comunicación; la participación democrática de las comunidades y pueblos indígenas ante las instancias de decisión en materia de comunicación. La participación de los interesados en la ciudadanización de las instancias de decisión en materia de comunicación, mediante la creación del Ombudsman de la comunicación o del Consejo ciudadano de la comunicación.</p>	<p>reconocerán su herencia cultural.</p>	
		<p>VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la</p>

		<p>incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p>
<p>Protección a indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas. Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación.</p> <p>Asimismo, deberá llevarse a cabo la transferencia paulatina y ordenada de facultades, funciones y recursos a los municipios y comunidades para que, con la participación de estas últimas, se distribuyan los fondos públicos que se les</p>	<p>El Estado impulsara también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.</p> <p>El estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y opresas conjuntamente con dichos pueblos.</p> <p style="text-align: center;">ARTICULO 26.</p> <p style="text-align: center;">El Estado organizará...</p> <p style="text-align: center;">....</p> <p>La legislación correspondiente establecerá los mecanismo, para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indigenas en sus necesidades y especificidades culturales....</p>	<p>VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p>

<p>asignen. En cuanto a los recursos, y para el caso que existan, se podrán transferir a las formas de organización y asociación previstas en el punto 5.2 del documento de Pronunciamientos Conjuntos.</p> <p>Puesto que las políticas en las áreas indígenas no solo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciban y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas.</p>		
		<p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p> <p>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p>
	<p>La COCOPA plantea reformar este artículo, como se vio las reformas se aplicaron el artículo 2°</p>	<p>ARTICULO 4. (Se deroga el párrafo primero)</p>
<p>En las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos deberá determinarse que, cuando se impongan sanciones a miembros de los</p>	<p>ARTICULO 18. Los indígenas podrán purgar sus penas preferentemente en los establecimientos más</p>	<p>ARTICULO 18. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán</p>

<p>pueblos indígenas, deberán tenerse en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, privilegiando sanciones distintas al encarcelamiento; y que preferentemente puedan cumplir sus penas en los establecimientos más cercanos a su domicilio y, en su caso, se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.</p>	<p>cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.</p>	<p>compurar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.</p>
	<p>ARTICULO 53. La demarcación territorial... Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberán tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación política en el ámbito nacional... Para la elección...</p>	
	<p>ARTICULO 73. El congreso tiene facultad: I...XXVII XXVIII.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4º y 115 de esta Constitución;</p>	
	<p>ARTICULO 115. Los estados adoptarán... I. Cada municipio... II. Los municipios... III. Los municipios, con el curso de los estados... IV. Los municipios administraran libremente... V. Los municipios... En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos les darán participación a los</p>	<p>ARTÍCULO 115. Fracción III Último párrafo Las comunidades indígenas, dentro del</p>

	<p>núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezcan la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.</p> <p>VI. Cuando o más centros urbanos...</p> <p>VII. El ejecutivo Federal y los gobernadores...</p> <p>VIII. La leyes de los estados...</p> <p>IX. Se respetara el ejercicio de libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.</p> <p>Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades componentes realizarán las transferencias ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asigne. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y</p> <p>X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias a fines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las practicas políticas propias de la tradición de cada una de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la</p>	<p>ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley</p>
--	---	--

	<p>unidad del Estado Nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho. Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.</p>	
	<p>ARTICULO 116. El poder público de los Estados... I.-... II.-El número de representantes... Los diputados de las legislaturas... En la legislación electoral... Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de la mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.</p>	